AÑO CCVIII.—NUM. 96.

MARTES 6 DE ABRIL DE 1869.

200 milėsimas.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ÓRDEN.

En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de varias provincias, solicitando en unas la aprobacion de los expedientes de alineacion de calles, y reclamando en otras los que existen en este departamento para que las Diputaciones provinciales acuerden aquella, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien dictar, para que sirvan de regla general, las disposiciones siguientes:

1. Corresponde al Gobernador de la provincia la aprobacion de los planos de apertura y alineacion parciales de plazas y calles que acuerde la Diputacion, conforme á lo que expresa el párrafo primero del art. 16 de la ley orgánica provincial; debiendo ser unicamente de la aprobacion superior, segun el párrafo octavo del art. 17 de la propia ley, el emplazamiento de nuevas poblaciones, ensanche de las existentes, planos generales de rectificacion de poblaciones y ordenanzas de policía urbana y rural; por lo cual no es necesario que se eleven á este Ministerio los expedientes de alineaciones parciales sino en el caso de que por cualquier causa el Gobernador creyere conveniente consultar á la Superioridad ántes de dictar su aprobacion.

2.ª Cuando para llevar á ejecucion los proyectos de apertura y alineacion de calles no haya lugar à expropiacion forzosa, ya por las condiciones particulares del proyecto, ya por convenio de la Municipalidad con los interesados en el pago de sus propiedades ó de los perjuicios que la reforma les cause, el expediente formado para la aprobacion y realizacion del proyecto quedará resuelto y ultimado por el Gobernador de la provincia; pero cuando haya lugar á dicha expropiacion, para verificar la cual ha de preceder la declaracion de utilidad pública que compete decretar al Poder Ejecutivo, los expedientes se remitirán á la Superioridad despues de haber cumplido los trámites que expresa el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

3.4 Quedan subsistentes las disposiciones que existian anteriormente, relativas á las condiciones que han de llenar los proyectos formados para las nuevas alineaciones, y todas las que regian sobre el mismo asunto y no se opongan á las contenidas en

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y Municipalidades respectivas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1869.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, à 22 de Marzo de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Vigo y en la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña r Dona Josefa Louro, representada por su marido D. Juan Loroño, con Doña Ana María Perez Gonzalez sobre declaracion de heredero; pleito pendiente ante-Nos por virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 25 de Junio de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Juan Francisco Perez y su mujer Doña Josefa Abruñeiras otorgaron testamento en la ciudad de Vigo á 2 de Diciembre de 1829, declarando que no habian tenido hijos de su matrimonio: que Don Juan, hallándose soltero, habia tenido un hijo de Manuela de Louro, tambien soltera, nacido en 13 de Agosto de 1813, poniéndole por nombre Francisco, y llevándole á su compañía, al cual reconocia por hijo natural; declararon que todos sus bienes eran gananciales, haciendose reciproca donación de todos ellos para que el superviviente los gozase; vendiendo lo preciso para su manutencion y decencia; instituyendo por heredero del remanente que quedase al fallecimiento del último al citado Francisco Perez, hijo natural del otorgante D. Juan, con la precisa circunstancia de que habia de asistir en la casa y compañía de los testadores, amándoles y respetándoles como padres, sin separarse en lo más mínimo de sus consejos ni ausentarse del reino, à no ser con su licencia; pudiendo el superviviente, si no lo cumpliese, disponer de la herençia à favor de quien le acomodara, siendo acreedor unicamente el Francisco à la parte de herencia del testador D. Juan que la ley le permitia:

Resultando que obran en los autos las partidas de bautismo de María Melchora y María Josefa, hijas de Manuela de Louro, moza soltera, y de padre incógnito, que lo fueron en la parroquia de Santa María de Jauza en 12 de Junio de 1801 y 9 de Febrero de 1805: que en 1.º de Enero de 1842 falleció D. Juan Francisco Perez, marido de Doña Josefa Abruñeiras; y en 7 de Setiembre de 1858 su hijo natural y de Manuela Louro, Don Francisco Perez Louro, casado con Doña Ana Maria Perez Gonzalez:

Resultando que D. Juan Loroño, marido de Doña Josefa Louro, promovió en 19 de Mayo de 1860 el juicio voluntario de testamentaria á fin de liquidar los bienes que fueran de pertenencia de su hermano uterino Don Francisco Perez Louro, ya como de su padre D. Juan, ya agenciados en el tráfico y comercio à que habia estado dedicado con Doña Josefa Abruñeiras: que prevenido en efecto el juicio, se opuso á él Doña Josefa; y que la Audiencia de la Coruña en providencia de 25 de Octubre de 1860, por considerar no se hallaba comprendido el demandante en las prescripciones que exigia la ley para promover demanda como la que habia dado origen a los autos, declaró sin efecto lo obrado desde su interposicion:

Resultando que en 23 de Noviembre del citado año entabló nueva demanda D. Juan Loroño, en representacion de su mujer Doña Josefa Louro, contra Doña Josefa Abruñeiras, Doña Josefa Perez Gonzalez y Doña Melchora Louro para la liquidacion de las compañías que habia formado D. Francisco Perez con su padre Don Juan, y despues con su viuda Doña Josefa Albruñeiras, à la que se habia agregado por último la de su consorte Doña Ana Perez Gonzalez, sin perjuicio de percibir à su tiempo la herencia de D. Juan Francisco Perez terminado el usufructo de su viuda; y que impugnada la demanda por Doña Josefa Abruñeiras, se la absolvió de ella por sentencia de la Audiencia de la Coruña de 15 de Setiembre de 1862, reservando à los que fuesen heredcros de Francisco Perez el ejercicio en tiempo oportuno del derecho que creyeran les asistia en virtud del testa-

mento de D. Juan Francisco Perez y de su mujer: Resultando que Doña Josefa Abruñeiras otorgó testamento en 7 de Febrero de 1864 declarando que nada adeudaba ni la debian más que la dote aportada en metálico por Doña Ana María Perez Gonzalez al contraer matrimonio con D. Francisco Perez, hijo adoptivo de la otorgante, y la asistencia y servicios que la misma le habia prestado y seguia prestando, á la cual nombró por su única y universal heredera, bajo condicion de permanecer viuda, pues de lo contrario sólo tendria derecho á los que habia de haber por su dote y soldadas, instituyendo entónces heredera al alma de la testadora

y á las de su marido é hijo: Resultando que fallecida Dona Josefa Abruñeiras en 3 de Noviembre de 1866, en 24 de Diciembre siguien-

te entabló D. Juan Loroño, como marido de Doña Josefa Louro, la demanda objeto de este pleito para que mediante haber llegado el tiempo oportuno de hacer uso de la reserva que contenia la sentencia de 1862, ya que no cabia dudar que la demandante y su hermana Doña Melchora eran las que ocupaban el lugar de Don Francisco Perez para reclamar los bienes que la difunta Doña Josefa llevaba en usufructo, se condenase á Doña Ana María Perez Gonzalez, llevadora de la fincabilidad de que se trataba, á entregarla á la libre disposicion de la demandante, con los frutos desde el fallecimiento de la Doña Josefa:

Resultando que la demandada impugnó la demanda alegando que descansaba en los supuestos equivocados de que Doña Josefa era hermana uterina de D. Francisco Perez, y en que este habia heredado á su padre: que D. Francisco no tenia más que una esperanza de heredar á aquel y á su madrastra cuando hubiera cumplido hasta el fin de esta con las condiciones que le habian impuesto, y dejase algun remanente que pudiera heredar; pero que ántes de que tal esperanza se realizase habia muerto D. Francisco, á quien habia sobrevivido Doña Josefa Abruñeiras, de modo que no habia adquirido derechos ni de su padre ni de su madrastra, que habia testado en 1866, revocando el testamento de 1829: que los demandantes ni ningun pariente de D. Francisco estaban llamados por su falta en aquella disposicion, y sólo el podia heredar en la forma y tiempo determinados en ella, que no habia llegado para el por haber fallecido, siendo esta la única inteligencia que cabia por no poder presumirse que el testador quisiera nunca que su herencia pasase à las hermanas uterinas

Resultando que en 25 de Junio de 1868 dictó la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña sentencia revocatoria declarando á Doña Josefa y Doña Melchora Louro herederas abintestato de su hermano uterino D. Francisco Perez Louro, y por lo tanto con derecho á los bienes correspondientes al padre de este D. Juan Francisco Perez que existiesen al fallecimiento de Doña Josefa Abruñeiras, los cuales las serián entregados bajo inventario y demás formalidades legales por Doña Ana María Perez, con los frutos y rentas producidos desde que aquel tuvo lugar:

Resultando que Doña Ana María Perez Gonzalez interpuso recurso de casacion citando como infringidas: La voluntad de los testadores, ley en la materia segun la jurisprudencia consignada por este Supremo Tribunal en diferentes sentencias, y entre ellas en las de 24 de Octubre de 1860, 24 de Marzo de 1863, 3 de Marzo de 1866, porque habiéndose impuesto á Francisco Perez Louro para ser heredero la condicion de que habia de vivir en la casa y compañía de los testalores, sin separarse de su consejo ni educacion, ni ausentarse del reino sin su intervencion, pudiendo el sobreviviente si no lo cumpliese disponer de la herencia á favor de quien le pareciera, no habia cumplido esta condicion puesto que habia fallecido ántes que aquellos, si bien era verdad que no habia dejado de cumplirla por su voluntad, sino porque le habia sobrevenido la muerte; siendo potestativa la condicion y el fallecimiento causa de que no se llevase á cabo, este habia dejado sin efecto la institucion, segun las leyes 14, tít. 4.°, y 22, título 9.°, Partida 6.°, que habian sido igualmente infringidas, como la jurisprudencia consignada por este Supremo Tribunal en la sentencia de 30 de Junio de 4866. declarando que el heredero bajo condicion hereda y nada trasmite mientras esta no se cumpla:

2.º Con relacion al segundo fundamento del fallo, que era un corolario del anterior en cuanto suponia que á la muerte de D. Juan Francisco Perez su herencia ĥabia pasado á Francisco Perez Louro por ministerio de la ley, la jurisprudencia establecida en la sentencia de 21 de Mayo de 1859, segun la cual para conocer la voluntad del testador no puede prescindirse de la causa impulsiva de sus disposiciones, la cual en este caso aparecia ser la asistencia hasta la muerte de los testadores por Francisco Perez Louro; y la consignada en el fallo de 6 de Febrero de 1854, en que se establece que el heredero de una persona no puede adquirir por esta más derechos de los que ya tenia al tiempo de fallecer:

3.º Con relacion al tercer fundamento de la sentencia, la jurisprudencia sancionada por este Supremo Tribunal en los fallos de 24 de Octubre de 1860 y 30 de Abril de 1866, segun la cual el que es llamado heredero para despues de los dias de otro á quien se deja el usu-fructo con facultad de enajenar caso de necesidad nada adquiere hasta que el usufructuario fallece, y por con-

siguiente nada trasmite; 4.º La ley 6.ª, tít. 20, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que servia de apoyo al quinto fundamento de la sentencia, pues en el hecho de facultar al padre natural para dejar al hijo lo que quiera, aun teniendo ascendientes legítimos, era claro que habia reconocido que el tal hijo no podia ser heredero sin testamento, y que por lo mismo debian concurrir en él las capacidades que expresaba la ley 22, tít. 3.°, Partida 6.ª, y que se reducian á que el heredero voluntario habia de reunir aptitud de serlo cuando se le instituia, cuando moria el testador y cuando se abria la sucesion, en términos que ninguna de estas tres capacidades podia faltar sin que faltase con ella la institucion, segun se inferia de la misma ley y de la jurisprudencia consignada por este Supremo Tribunal en sentencia de 28 de Octubre de 1861, que habian sido igualmente infringidas, toda vez que segun el testamento de D. Juan Francisco Perez la sucesion no se abria para su hijo sino en el remanente à la muerte de su esposa; y como el tal hijo estaba muerto entónces, le faltaba la última de las capacidades requeridas por su padre para decirse heredero cuando falleció:

5.° La ley 19, tit. 22, Partida 3.4, que manda respetar la cosa juzgada; y el art. 406 de la ley de Enjuiciamiento civil, que faculta al heredero para promover al jujajo de testamentaria resilidade la legacia de el juicio de testamentaría, verificada la muerte del que le instituyó; y como Doña Josefa y Doña Melchora Louro habian provocado ese juicio, y por sentencia de 25 de Octubre de 1860 se habia declarado que no correspondia en aquel entónces conforme á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento, resultaba que se habia fallado definitivamente en aquella ocasion que Francisco Perez Louro no era heredero de su padre; y como despues de muerto, pues ya lo estaba entónces, no habia podido adquirir nada, tampoco trasferirlo á sus hermanas ni el Tribunal sentenciarlo:

La ley 16, tit. 22, Partida 3.3, y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en diferentes sentencias, y entre otras en las de 8 de Junio de 1852 2 de Marzo de 1853, por no haberse ajustado la sentencia á lo pedido en la demanda, la cual no se habia propuesto concretamente para reclamar la sexta parte de la herencia del padre, que era la que segun la ley 9.ª título 13, Partida 6.1, sexto fundamento del fallo, declaraba al hijo natural heredero abintestato de su padre, sino el todo que hubiera dejado el mismo D. Francisco

v hasta su mujer: 7.° La ley 12 de los mismos tit. 13 y Partida 6.2, que servia tambien de fundamento al fallo, en el cual se su-ponia que adjudicaba á los hermanos uterinos la herencia de estos con preferencia al cónyuge sobreviviente; pues si bien por ella los hermanos de que se trata se sucedian abintestato despues de los descendientes y ascendientes, estos no se entendian los legítimos, sino los naturales, porque de sucesion de naturales trataba la ley; pero que tal disposicion no estaba vigente en el todo segun tenia declarado este Supremo Tribunal en sentencia de 15 de Enero de 1867, y no regia para el caso de este pleito porque la ley de 16 de Mayo de 1835 habia dispuesto que despues del hijo natural sucediese abintestato el conyuge sobreviviente, no separado por demanda de divorcio; disposicion que excluia los hermanos uterinos, toda vez que aquel lugar era el que les otorgaba la ley de Partida citada, sin que pudieran considerarse comprendidos en los cuatro grados primeros que la ley respetaba, porque seria absurdo suponer que hermanos naturales fuesen preferidos á los hijos de la

Y 8.º La ley 23, tit. 1.º, Partida 6.ª, que sanciona la libertad del testador de variar todas las veces que quiera su testamento, y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en la sentencia de 16 de Marzo de 1861, que reconoce esta facultad en el que testa mancomunadamente con otro, toda vez que se dejaba en parte sin efecto el testamento de Doña Josefa Abruñeiras de 6 de Febrero de 1864, privando á la recurrente de parte de lo que por esta ultima disposicion se le habia dejado y podido dejársele por el testador; invocando, por último, como infringidas en la parte reso-

lutiva de la sentencia todas las leyes y doctrinas admitidas por la jurisprudencia de los Tribunales que quedaban citadas: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Gar-

Considerando que D. Francisco Perez y Louro fué instituido heredero de su padre natural por testamento que este hizo en union de su mujer Doña Josefa Abruneiras el dia 2 de Diciembre de 1829, anadiendo en el mismo que en el caso de que no cumpliese con la obli-

gacion que se le imponia sólo percibiera lo que por la ley le correspondiese como hijo natural: Considerando que D. Francisco Perez y Louro cumplió todo lo preceptuado por el testador al instituirlo he-redero, á saber: que los habia de asistir viviendo en su compañía &c.; porque muerto su padre y testador en el año de 1842, falleció él en el de 1858, habiendo permanecido con la esposa de aquel 16 años, portándose como buen hijo, sin que se haya alegado nada en contrario, por lo que la ejecutoria que lo declara heredero de los bienes de su padre natural no infringe la voluntad del testador, ni las leyes 14, tít. 4.°, ni la 22, tít. 9.° de la Partida 6.ª, ni la doctrina que se desprende de las sentencias de este Tribunal Supremo, citadas en corroboracion de lo ordenado por las mismas:

Considerando que como D. Francisco Perez y Louro era un descendiente directo del testador, no debia exigírsele la capacidad de adquirir en las tres épocas que requiere la ley para que tenga efecto la sucesion de los extraños, y por tanto no se ha infringido la 22, tít. 3.º

Considerando que la sentencia que se cita de 25 de Octubre de 1860, en la que se le negó la personalidad á Lorono para promover el juicio de testamentaría, no prejuzga nada contra la calidad de heredero de D. Franeisco Perez y Louro, por lo que no puede decirse que hay cosa juzgada, ni que por ello se ha infringido la ley 19, tit. 22, Partida 3.*: Considerando que la ejecutoria no ha concedido más

que lo que se pedia en la demanda, porque no se ha concretado esta, como se supone, á la sexta parte de herencia que corresponde á los hijos naturales en el intestado, sino que pidieron lo que les correspondiera or testamento, y por consiguiente no ha infringido la

ley 16, tit. 22, Partida 3.*: Considerando que la de 16 de Mayo de 1835 no ha alterado la sucesion intestada establecida por nuestras leyes para los parientes dentro del cuarto grado, limitándose á señalar la sucesion del Fisco en los mostrencos, sin que lo ordenado en esta ley tenga relacion ninguna con la sucesion de los hermanos uterinos v naturales, que es de lo que en la ejecutoria se trata, no puede tampoco decirse infringida esta ley en ningun

Y considerando que la sentencia ejecutoria no altera la disposicion testamentaria de Doña Josefa Abruñeiras sino en aquella parte que dispuso de lo que no la pertenecia, como era lo que correspondia al hijo suyo adoptivo y natural de su marido por disposicion testamentaria de este, no ha sido infringida tampoco la ley 25, título 1.º de la Partida 6.ª, que faculta á todo hombre á que haga todos los testamentos que quiera, y la senten-cia no le ha impedido á nádie ejercer esa facultad;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Ana María Perez Gonzalez, à quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos à la Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cáceres.— Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.—Juan Gonzalez Acevedo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Marzo de 1869. - Gregorio Camilo

En la villa de Madrid, á 23 de Marzo de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del dis-trito del Mar de Valencia y en la Sala primera de la Audiencia de la misma ciudad ha seguido D. Antonio Vizcaino con D. Joaquin Gueran de Arellano y D. Manuel Salvador Roig sobre terceria de mejor derecho; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sen-

tencia que en 9 de Marzo de 1868 dictó la referida Sala: Resultando que por documento de 30 de Junio de 1846 la testamentaria de la Duquesa de Almodóvar, con arregio al testamento de esta, se obligó á pagar á Maria Fenollosa, bajo el libramiento núm. 195 para el órden de pago, la cantidad de 7.500 rs. de la dote con que habia sido agraciada, pero entendiéndose dicha obligacion cuando la interesada hubiera contraido matrimonio y permitiera su abono el estado de los bienes

de la testamentaria: Resultando que María Fenollosa, en union de su marido Ramon Gasco y Daroca y con licencia de este, otorgó escritura pública en 6 de Noviembre de 1860 confesando haber recibido de D. Manuel Salvador Roig la cantidad de 7.500 rs., y que en su virtud le cedia y trasferia el derecho que tenia á percibir de la testamentaria de la Duquesa de Almodóvar igual suma cuando llegase la época de su pago, segun la credencial que se le expidió con el núm. 195:

Resultando que el D. Manuel Salvador Roig, por escritura de 16 de Agosto de 1862, confesó haber recibido de D. Antonio Vizcaino 7.500 rs., y que en pago de esta suma le cedia, renunciaba y traspasaba el derecho que tenia adquirido por la escritura de 6 Noviembre de 1860 ántes mencionada á percibir de la testamentaría de la Duquesa de Almodóvar los 7.500 rs. de la dote de María Fenollosa, segun la credencial núm. 195 expedida á favor de esta, la cual le entregaba para que hiciera de la misma los usos que le conviniesen, lo que aceptó Vizcaino dándose por subrogado en el lugar de

Roig y por entregado de la credencial: Resultando que á pesar de lo que en esta escritura se decia no fué entregada la credencial á Vizcaino, sino que dos dias despues la entregó Roig à D. Joaquin Gueran de Arellano en seguridad de cierto crédito, ha-biéndola presentado el D. Joaquin en los autos ejecutivos que seguia contra el D. Manuel Salvador Roig; y que por providencia de 3 de Julio de 1863 se mandó, á peticion del mismo Gueran, que se hiciera saber al ad-ministrador de la testamentaria de la Duquesa que no verificara el pago de la misma y retuviera su importe

disposicion del Juzgado: Resultando que con tal motivo D. Antonio Vizcaino acudió solicitando el desglose y entrega de dicho libramiento; y no habiéndolo conseguido, propuso demanda en 17 de Marzo de 1865 pidiendo que se declarase su preferente derecho al percibo de la suma que representa y se mandara alzar la retencion del mismo, acordada en auto de 3 de Julio de 1863, oficiándose al administrador de la testamentaría para que le entregara su im-porte, y que se condenase á D. Joaquin Gueran de Arellano al pago de las costas, sin perjuicio de reclamarle el abono de los daños que le había irrogado; y se fundó en que dicho crédito era suyo por habérsele cedido Roig por escritura pública; en que despues de hecha la cesion no pudo Roig entregar á Gueran en prenda un libramiento que ya no era suyo, y en que Gueran esta-ba reintegrado de lo que aquel le debia con el producto de 11 fanegas de tierra que se le habian adjudicado en

Resultando que D. Joaquin Gueran de Arellano pretendió que se desestimara la demanda con las costas al actor; y para ello expuso que Roig le debia dos cantidades por las que tuvo que ejecutarle y sólo habia cobra-do una; que él mismo le entregó el libramiento en prenda ántes de cederlo á Vizcaino; que la venta hecha á este era cosa arreglada por el deudor; que nádie podia ceder como libre lo que tenia dado en prenda, y si lo hacia no adquiria el cesionario más derechos que los que el cedente le podia conceder; que para constituir una cosa en prenda no hay necesidad de escritura, bastando la simple entrega; que cuando una cosa es vendida á dos es preferido el que la posee; y por último, que el contrato de venta se consuma con la entrega de la cosa, y el comprador no puede reivindicarla sin estar consumado el contrato; y como á Vizcaino no le fué entregado el libramiento, no le podia reivindicar, y lo

más que tendria seria una accion personal contra el

Resultando que el ejecutado D. Manuel Salvador Roig sostuvo que, por no tener cedido anteriormente el libramiento, pudo cederle y le cedió válidamente al demandante D. Antonio Vizcaino por la escritura de 16

de Agosto de 1862: Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, y practicadas las pruebas que articularon las partes, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia de Valencia por la suya de 9 de Marzo de 1868, declarando que D. Antonio Vizcaino no habia justificado su demanda de tercería, absolviendo de ella á los demandados y condenándole en las costas:

Resultando que contra este fallo interpuso Vizcaino recurso de casación porque en su concepto infringe:
1.° Las leyes 1.° y 2.°, tit. 15, Partida 5.°, al consi derar que existia el contrato de prenda por el simple apoderamiento ó posesion de la cosa que se decia empenada, eximiendo de toda prueba á aquel en cuyo favor

se suponia el contrato:
2.º La doctrina legal 2.º La doctrina legal elevada á jurisprudencia práctica de que «así como el actor ha de probar su accion, el reconvenido debe justificar tambien sus excepciones,» y aquí se habia dispensado de esta obligacion à D. Joa-

quin Gueran, que nada habia intentado probar:
3.° La doctrina legal sancionada por la jurisprudencia de los Tribunales de que «el dueño reivindica sus cosas donde quiera que se hallen," pues él habia presentado un título de dominio que habia sido rechazado sin causa justificada;

Y 4.º La doctrina legal de que « contra un título fehaciente de dominio, como es una escritura pública de compra, sólo puede oponerse otro título de igual naturaleza, pues sin esa oposicion habia sido desatendido su dominio sobre la cosa litigiosa:»

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto el recurrente que la sentencia de la Audiencia infringe tambien la ley 31, tit. 13, Partida 5.³; la regla 17 de derecho, tit. 34, Partida 7.³, y la doctrina consignada en la decision de este Tribunal de 2 de Octubre de 1867 de que los fallos deben dictarse justa alegata et probata:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Gonzalez

Considerando que son inaplicables á la cuestion controvertida en estos autos, y por lo tanto no han podido ser infringidas las leyes 1. y 2. del tit. 15, Partida 5. , que se citan en el primer motivo de casacion, puesto que la 1.ª establece que los debdores pueden desamparar sus bienes cuando non se atreven à pagar lo que deben é ante quién, é en qué manera; y la 2.º como se deben partir los bienes del debdor cuando los desampara entre aquellos á quienes debe algo: Considerando que la Sala sentenciadora ha estimado

que las pruebas aducidas en autos vienen á revelar y justificar suficientemente que la venta ó cesion á favor de D. Antonio Vizcaino fué hecha con posterioridad á haberse dado la cartilla ó libramiento por Roig en prenda pretoria á D. Joaquin Gueran de Arellano por los créditos que tambien resultan probados, sin que contra su apreciacion se haya alegado infraccion de ley ni de doctrina; y que por lo tanto no tiene aplicacion la que se alega en el segundo fundamento del recurso, ni la que se desprende de la sentencia de este Supremo Tribunal de 2 de Octubre de 1867, citada ante el mismo:

Considerando, en cuanto al tercero y cuarto, que la accion deducida por D. Antonio Vizcaino es la de preferencia de mejor derecho, y que la escritura de 16 de Agosto de 1862, en que la ha fundado, sólo le daria derecho para reclamar al vendedor ó cedente la entrega de la cosa objeto del contrato; pero no para ejercer la accion de dominio ni ninguna de sus consecuencias contra un tercero que las poseia, puesto que hasta la tradicion de la cosa vendida no adquiere el comprador su dominio, por más que tenga accion para pedirla en cumplimiento del contrato:

Considerando que la ley 31 del tit. 13, Partida 5.ª se ha citado Tribunal, tampoco tiene aplicacion al caso del pleito, porque se limita á determinar la preferencia entre dos acreedores prendarios segun la clase de la prucba que aduzcan del contrato, y la controversia de este litigio ha versado sobre la preferencia fundada en el dominio que el demandante suponia tener en la cartilla ó libramiento litigioso:

Considerando que la regla 17 de derecho, tit. 34, Partida 7.ª, que igualmente ha sido citada como infringida, tampoco ha podido serlo, puesto que la Sala sentenciadora ha apreciado que cuando se hizo la cesion del crédito ya estaba empeñado á favor de D. Joaquin Gueran de Arellano, de lo que se sigue que este no se enriquece torticeramente con daño de aquel;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Antonio Vizcaino, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en

la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Maria Caceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla. - José María Haro. - Joaquin Jaumar.—Juan Gonzalez Acevedo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Gonzalez Ace-

vedo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal. Madrid 23 de Marzo de 1869. - Dionisio Antonio

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 1.º

El dia 12 del corriente, à las dos de su tarde. se celebrará en esta Direccion general tercer remate público para el suministro de carne de vaca y carnero por un uño á los establecimientos de Nuestra Señora del Cármen, Jesús Nazareno y Princesa, bajo el pliego de condiciones que se publica integro en el Diario de Avisos, que á mayor abundamiento estará de manifiesto en a Direccion todos los dias de once á cuatro.

Madrid 1.º de Abril de 1869.-El Director general, Mariano Ballestero.

El dia 15 del corriente, á las dos de su tarde, se ceebrará en esta Direccion general y en la de la Casa de Dementes de Santa Isabel, en Leganés, tercera subasta pública para el suministro á dicha casa de todo el pan que durante un año necesite para su consumo, bajo el oliego de condiciones que se publica integro en el Diario de Avisos, y que a mayor abundamiento estará de manifiesto en ámbas Direcciones todos los dias de once á cuatro.-El Director general, Mariano Ballestero.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la construccion de plomos para el precinto y marchamo de géneros y efectos en las Aduanas de la nacion.

1.ª La cantidad de plomos que habrá de construirse será de 12.000 kilógramos de los que sirven para el precinto de los bultos, y 26.000 para el marchamo de los

géneros. El material para su confeccion deberá ser plomo de primera clase, puro, y la forma, tamaño y demás iguales en un todo á las inuestras que estarán de maniflesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de las provincias de Almería y Barcelona; en la inteligencia de que no serán admitidos los que por efecto de la fundicion ú otra causa contengan prominencias, vacios ú

otros defectos por pequeños que sean. 3.ª Cada 50 kilógramos de plomos habrán de darse

envasados en un cajon de madera construido por cuenta del contratista, con la solidez necesaria para su trasporte y conforme á las muestras que asimismo estarán á la vista en los puntos indicados.

4.ª La cantidad de plomos ya expresados habrá de entregarse concluida por el contratista el dia 31 de Julio

5. La entrega de los plomos y sus envases se verificará en la Administracion de la Aduana de Almeria ó Barcelona donde resida el fabricante, por cuyo Administrador ó persona por él señaladas erán reconocidos, tanto los plomos como sus envases, y desechados de unos y otros los que no resulten con los requisitos designados, quedando en la obligacion el contratista de reponer las faltas en el término de un mes.

6. Hecha la entrega total y aprobados que sean los plomos y envases por consecuencia del reconocimiento indicado en la condicion anterior, cesará la responsabilidad del contratista, á quien se expedirá por el Administrador un documento que así lo acredite para que le sirva de comprobante al reclamar el pago de su im-

porte.
7.ª Si el reclamante no entregase toda la cantidad de plomos con sus correspondientes envases en el tiempo marcado, ó dejase de cumplir con las demás condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio suyo : se celebrará nuevo remate bajo iguales bases, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo, y los perjuicios que se originen por la demora del servicio: á cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado; si no alcanzase se repetirá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo de que hablan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate, el Gobernador de la provincia hará construir por cuenta de la Hacienda los plomos referidos y sus envases á perjuicio tambien del mismo rematante con todas sus consecuencias.

Los gastos de conduccion y demás que se originen hasta la entrega de los plomos y envases en la Administracion de la Aduana serán de cargo del contra-

tista.
9.ª Tambien será de cuenta del rematante la traslacion material de los plomos que deban servir para las demás Aduanas de la nacion, desde la de la capital donde el remate tenga efecto hasta dejarlos á bordo del buque que se designe y los gastos á aquella consi-

40. El precio máximo que la Hacienda satisfará por cada 400 kilógramos de plomos y su envase será el de 25 escudos 500 milésimas por los de precinto y 27 escudos 500 milésimas por los de marchamo, no admitiéndose proposicion que exceda de las cantidades seña-ladas, y adjudicándose el remate á la más ventajosa.

41. El pago tendrá lugar en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Barcelona ó Almeria, prévia la oportuna consignacion de fondos, al mes siguiente de haberse hecho la entrega, si esta se hubiese verificado ántes del dia 14: si no al otro mes, en conformidad del sistema de distribucion de fondos que se ob-

12. Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que al final se inserta, y autorizados con las firmas de los que las hagan ó sus apoderados, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco; en la inteligencia que serán desechadas las que no marquen terminantemente el precio de cada clase de plomos con sus envases y el tiempo en que se han de dar construidos.

No se admitirá pliego alguno al que no se acompañe documento que acredite haber depositado préviamente en la Tesorería de provincia 400 escudos en metálico ó su equivalencia en papel del Estado al tipo establecido en nuestras disposiciones legales, ó al de la ltima cotizacion de la Bolsa en los efectos que carecen de él, correspondientes al dia anterior al en que se verisique. Concluida la subasta se devolverán en seguida los referidos documentos de depósito, excepto el de aquel á cuyo favor hubiese quedado el remater 14. El acto se celebrará ante los Gobernadores de Almería y Barcelona, con asistencia de las Administra-

lores de las Aduanas respectivas, de los Promotores fiscales y Escribanos que deban actuar, el dia 14 de Mayo próximo, prévios los oportunos anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletines de las provincias mencionadas y por edictos en los sitios de costumbre. Dará principio á la una de la tarde del dia designado, recibiéndose por espacio de una hora, bajo numera-

cion correlativa, las proposiciones que se presenten con sujecion á las condiciones 12 y 13, y pasado dicho término se procederá á la apertura de los pliegos presentados por los licitadores, declarando á su presencia la adjudicacion al mejor postor.

15. Si resultase empate entre dos ó más proposicio-

nes, se abrirá seguidamente nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate; y si ninguno mejorase su proposicion, se adjudicará el remate al de la presentada con prioridad. Si resultase empate en los remates que deben celebrarse en Barcelona y Almería, se adjudicará el servicio al que la suerte designe, cuyo acto se celebrará en la Direccion general de Aduanas y Aranceles.

46. Aquel á cuyo favor se declare la adjudicacion á los ocho dias siguientes al en que se dé conocimiento de la aprobacion de la subasta por la Superioridad ampliará el depósito de que se habla en la condicion 13 á 1.400 escudos en metálico ó su equivalencia en papel del Estado al tipo establecido en nuestras disposiciones legales, ó al de la última cotizacion de la Bolsa en los esectos que carecen de él, correspondientes al dia anterior al en que se verifique.

Los documentos que acrediten el depósito y su ampliacion se conservarán en el expediente como garantía del contrato, y sólo serán devueltos cuando haya sido admitida la total entrega de plomo y envases despues del reconocimiento de que trata la condicion 8.º Dentro de los mismos cobo dise se estacará de los securitos de los desentaciones de los delegaciones delegaciones delegaciones delegaciones delegaciones de los delegaciones de los delegaciones delegaci de los mismos ocho dias se otorgará además la correspondiente escritura de obligacion y fianza á satisfaccion de los referidos Sres. Gobernadores, y presentará en la Administracion de la Aduana una copia autorizada en forma legal, todo á su costa.

Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se senala, se tendra por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante; se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Satisfará tambien los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

17. La adjudicacion de este contrato se someterá á la aprobacion de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, considerándose sin valor ni efecto hasta que la haya obtenido y sea comunicada.

18. Se entenderá que forma parte del presente pliego, como si en él se hallasen insertos, el decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la GACETA núm.... del dia...., y en el Boletin oficial de esta provincia núm...., el que abajo firma esta de la conforma de de ma, vecino de...., se compromete à construir con destino al sello de los géneros y efectos en las Aduanas de la nacion 12.000 kilogramos de plomos para el precinto y 26.000 para el marchamo, envasados cada 50 kilógramos en su correspondiente caja, al precio de.... cada 400 kilógramos de los primeros y.... los segundos, y entregarlos en la Administración de Aduanas de esta provincia el dia que al efecto señala la condicion 4.º; adhiriéndose además y sometiéndose en un todo á las condiciones en dicho pliego expresadas. Tambien se obliga á verificar de su cuenta la traslacion material desde la Aduana de esta capital hasta á bordo del buque que se designe de los cajones con plomos destinados á las Aduanas de la nacion.

(Fecha y firma.)

Madrid 31 de Marzo de 1869.-El Director general, Lope Gisbert.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Relacion de los privilegios caducados por haber espirado el tiempo de su duracion desde 1.º de Enero de 1863

hasta 31 de Diciembre de 1867 (1). D. Julian B. de la Peña, vecino de Madrid, introduccion por real cédula de 25 Febrero 1862 de un procedimiento para mejorar el beneficio de los minerales de

cobres.

D. Valentin S. Fomboena, de Madrid, invencion por idem de 25 Febrero 1862 de un sistema de freno para detener los trenes de los ferro-carriles. D. Victor Leleu y otros, de Madrid, introduccion por

idem de 6 Marzo 1862 de un sistema de máquina para D. Andrés Grande, de Roda, invencion por id. de 6

Marzo 1862 de un procedimiento para purificar la tier-

D. Domingo Llombart, de Valencia, introduccion por id. de 6 Marzo 1862 de un procedimiento para fabricar terciopelo labrado con borra de seda y seda sólo. D. Pedro Audries y otros, de Burdeos, invencion por idem de 16 Marzo 1862 de una prensa rotativa de dos ó varias ruedas contínuas para aglomerar los resíduos ó polvo de carbon.

Mr. Riot, de París, invencion por id. de 26 Marzo 1862 de un procedimiento para fabricar un nuevo jabon. D. Luis María Armand, de Caen, invencion por idem de 26 Marzo 1862 de un procedimiento para desecar y purificar el jugo de la caña de azúcar de la remolacha y

demás materias sacariferas. Carmelo Soler, de Valencia, invencion por idem de 31 Marzo 1862 de un sistema de lámpara para el alumbrado de gas líquido.

D. Rafael Divi y hermano, de Barcelona, invencion por id. de 31 Marzo 1862 de un telar para fabricar á la vez con lana, algodon, seda ú otras materias diferentes piezas de faja de diversos dibujos y colores.

D. Vicente García Canizares, de Madrid, invencion por id. de 15 Abril 1857 de aplicacion de cierta clase de piedras á la elaboracion de muelas para moler granos. D. Joaquin Clarell, de Mataró, invencion por idem de 15 Abril 1857 de un procedimiento para fabricar en telar redondo géneros de punto con acolchado de lana y algodon.

D. Anselmo Jordan, de Valencia, introduccion por idem de 9 Abril 1862 de una máquina de vapor para fabricar ladrillos.

M. S'Huslier Jouffray, de Vienne, invencion por idem de 9 Abril 1862 de un sistema de movimiento regulador aplicable á todas las partes de las máquinas

para fabricar papel.

D. Jorge E. Donisthorpe, de Leeds, invencion por idem de 9 Abril 4862 de un sistema perfeccionado de secar, encolar y torcer los hilos para tejer. D. Augusto Herand, de Marsella, invencion por idem

de 14 Abril 1862 de una máquina para dividir esparto, affa, palmera, enana y otras plantas. Alejandro Despreaux, de Versalles, invencion

por id. de 14 Abril 1862 de un sistema de estampacion aplicable á toda clase de tejidos. D. Teodoro Sandoval, de Madrid, invencion por idem

de 16 Abril 1862 de un procedimiento para la fabricacion de vinagres. D. N. Vhompeon, de Londres, invencion por idem

de 16 Abril 1862 de ciertas mejoras introducidas en la construccion de embarcaciones menores y en las máquinas empleadas para este uso. La razon social Menaus y compañía, de Besanzon, invencion por id. de 30 Abril 1862 de un sistema per-

feccionado de máquinas para picar tabaco. D. Eduardo Nugent, de Booklin, invencion por idem

de 30 Abril 1862 de ciertas mejoras introducidas en las

D. A. Fierdmand y otro, de París, invencion por idem de 10 Mayo 1862 de un sistema de fogon ú hornillo aplicable á los generadores de las máquinas de vapor. D. Francisco Pedro Crouvier, de Lion, invención por idem de 10 Mayo 1862 de un sistema de varetas para sujetar los rails de las vias férreas.

D. Adolfo Ganual, de Paris, invencion por id. de 24 Mayo 1862 de un procedimiento para perfeccionar el sistema de construccion de calzados por medio de elementos bituminosos betunizados.

D. Luis Arnier, de Marsella, invencion por id. de 24 Mayo 1862 de un aparato para economizar combustible en las máquinas de vapor.

D. Cosme García Saez, de Madrid, invencion por idem de 24 Mayo 1862 de un sistema de armas de fuego por-

M. Michel Lecacheur, Sastre, Bernasd y compañía, de Marsella, invencion por id. de 24 Mayo de un procedimiento para destruir la adherencia de los depósitos calcáreos entre sí y con las superficies de las calderas. D. Juan Bautista Masson, de París, invencion por dem de 24 Mayo 1862 de un procedimiento perfeccio-

nado para la fabricacion del estaño en hojas. D. Juan Bautista Passedoit, de París, invencion por idem de 24 Mayo 1862 de una máquina locomóvil per-

D. Mateo Z. M. Descoutures, de París, invencion por id. de 24 Mayo 1862 de un sistema de armas de fuego con cámara oscilante.
D. Juan Moreno, de Amer, invencion por id. de 26

Junio 1862 de una bomba aspirante é impelente de doble efecto para riegos, incendios y otros usos. D. Juan María A. Taurices, de París, invencion por idem de 26 Junio 1862 de un sistema de balanzas y bás-

culas que llama de trabazones elásticos. D. Silvestre Fombuena, de Madrid, invencion por

idem de 26 Junio 1862 de un sistema de máquinas para elaborar cajas y cañones de fusil y otros objetos.

D. Arturo Guy Morvan, de Paris, invencion por idem de 26 Junio 1862 de un procedimiento para calcar los

mapas, dibujos, planos &c.
D. Pablo Góndolo, de París, invencion por id. de 26 Junio 1862 de un sistema de horno y método de calentarlo para cocer el pan.

Compañía de minas y fundiciones, de Santander, introduccion por id. de 27 Junio 1862 de un procedimiento para reducir los minerales de zinc.

D. Leon José Ponnue, de París, invencion por idem de 27 Junio 1862 de un sistema de cajas para engrasar los ejes de los carruajes y árboles de trasmision de las

D. Enrique N. Rogé, de París, invencion por idem de 27 Junio 1862 de un aparato para enderezar y cim-brar en frio los rails y demás hierros de construccion. D. Enrique Lapparent, de París, invencion de idem de 27 Junio 1862 de un procedimiento para conservar

las maderas. D. Edmundo Lapainteur, de Gallur, invencion por idem de 27 Junio 1862 de un procedimiento para extraer el ácido oléico que contienen las aguas del lavado de las

Nolla y Sagreral, de Valencia, invencion por idem de 27 Junio 1862 de un procedimiento para fabricar tejas de arcilla cocidas por medio de la presion y extraccion del aire.

Doña Rosalía Tilliard, de París, invencion por idem de 27 Junio 1862 de un procedimiento para reproducir por medio de la aplicación sobre materias vegetales, minerales y animales los encajes bordados y demás objetos análogos.

Mr. Ungli Marmeichan, de Lóndres, invencion por idem de 27 Junio 1862 de un sistema perfeccionado de fundicion de los minerales de cobre, oro y otros. D. Alfredo C. Gousard, de París, invencion por idem

de 27 Junio 1862 de un sistema de filtracion simultánea de las materias fecales y de los orines. D. Julio A. Testud, de París, invencion por id. de 30

Junio 1862 de un sistema de fuelles aplicables á los hornos, hornillos y fogones industriales.
D. Juan L. Rollan, de París, invencion por id. de 13 Octubre 1832 de un aparato para preparar y cocer el

pan, vizcochos, artículos de pastelería y otras sustancias alimenticias. D. Enrique Bonniol, de Figueras, invencion por idem de 16 Octubre 1852 de un procedimiento para la fabri-

cacion de argamasa hidráulica. D. Pedro L. Fontaine, de Chartres, invencion por idem de 30 Octubre 1857 de un sistema de perfecciona-

miento en la construccion de turbinas hidráulicas fijas ó locomóviles.

D. Monroy y Valles, de Barcelona, invencion por idem de 43 Febrero 1862 de un procedimiento para obtener la cola líquida. D. Domingo Perez, de Barcelona, invencion por idem de 9 Julio 4862 de un sistema de máquina multiplicado-

ra de fuerza y velocidad aplicable á toda clase de fa-

D. Luis Corguard, de París, invencion por id. de 5 Agosto 1862 de un sistema de generacion de fuerza hidráulica.

D. Francisco Paguin y D. Juan Bugueler, de Madrid y Marsella, invencion por id. de 5 Agosto 1862 de un líquido para destruir las incrustaciones en las calderas de vapor.

D. Jáime Sanahuja y otro, de Barcelona, introduc-cion por id. de 5 Agosto 1862 de una composicion para dorar toda clase de objetos. D. Pedro F. Olier, de París, invencion por id. de 41

Agosto 1862 de un sistema de fabricacion de cierta clase de papel para evitar las falsificaciones.

D. Nicolás Maklakoff, vecino de Moscow, invencion

por real cédula de 11 Agosto 1862 de un sistema de cade na continua de cilindros para trasportes de vias terreas. D. Juan Bautista Piret, de Paris, invencion por idem de 11 Agosto 1862 de un aparato para lucrificar los ejes de los wagones, cojinetes, árboles de máquinas y otras

D. Pedro Ramoneda, de Barcelona, invencion por idem de 18 Agosto 1862 de un sistema de máquina para destruir el bello de los tejidos. D. Narciso Casas y otro, de Barcelona, invencion por

idem de 11 Agosto 1862 de un procedimiento para elaborar aros para miriñaques. D. José Puset, hijo, de Abilly, invencion por idem

de 18 Agosto 1862 de un sistema perfeccionado de construccion de los malacates aplicados á los usos de la agricultura. D. Leonardo Antonio Bactellerie, de París, inven-

cion por id. de 22 Agosto 1862 de un procedimiento para aplicar los silicatos alcalinos á jabonera y colocar la ropa blanca.

D. José Faria y D. Leon Castelain, de Barcelona, invencion por id. de 2 Setiembre 1862 de un procedi-miento para obtener con los ramos de la palmera una pasta para la fabricacion de papel, carton y estopa. D. Melchor Nolden, de Francfort, invencion por idem

de 5 Setiembre 1862 de una máquina para mondar el trigo y toda clase de cereales. D. Bartolomé Castelví, de Madrid, invencion por idem de 23 Setiembre 1862 de un sistema de ganchos de ata-

laje para la union de los carruajes en los caminos de D. Alfonso Antonel, de Sommeres, invencion por idem de 9 Octubre 1862 de un sistema de máquina para pei-

nar la lana y otras materias filamentosas. D. Martin L. Dumas, de París, invencion por id. de 9 Octubre 4862 de un sistema perfeccionado de molinos

D. Juan F. Basset, de París, invencion por id. de 9 Octubre 1862 de un sistema de máquina para sacar

D. Santiago Belon, de París, invencion por id. de 9 Octubre 1862 de un sistema de mejoras introducidas en las máquinas de aire caliente y en las mistas de aire y

Mr. Mocory Dumas, de Nimes, invencion por id. de 9 Octubre 1862 de un sistema de regulador y moderador aplicables á los teclados de pianos y demás instrumentos de teclas.

D. Augusto Bonnet, de París, invencion por id. de 19 Octubre 1862 de un sistema de aparato fecnívoro aplicable especialmente á las máquinas de vapor locomó-

D. Vicente Cabanack, de Barcelona, invencion por idem de 19 Octubre 1862 de un sistema de máquinas para sacar rodetes, canillas y canutos. D. Eugenio A. Cotelle, de París, invencion por id. de

25 Octubre 1862 de un procedimiento para la obtencion del alcohol por medio del gas del alumbrado. D. Valentin Laserne, de Das, invencion por id. de 30 Octubre 1862 de un sistema perfeccionado de cu-

biertas ó techumbres metálicas y de otras clases. D. Cesáreo Fernandez, de Madrid, invencion por idem de 30 Octubre 1862 de un procedimiento para la fabricacion de figuras anatómicas de diferentes tamaños.

D. Julio Cardailhac, de Tolosa, introduccion por idem de 17 Noviembre 1862 de una máquina destinada á las operaciones de limpia del tuyo.

D. Mario Mandent, de Marsella, invencion por idem de 17 Noviembre 1862 de un sistema de locomocion con llaves fijas y móviles para subir fácilmente las grandes

D. Eduardo Brorun, de Lóndres, invencion por idem de 17 Noviembre 1862 de un sistema de aparato para la fabricacion del hierro y el acero maleable. D. Juan Arroy, de Olot, invencion por id. de 21 Noviembre 1862 de un sistema de máquina para llenar ca-

nillas de uno hasta 20 kilos de algodon, lana y lino. D. Manuel Ros y Boudis, de Barcelona, introduccion por id. de 3 Diciembre 1862 de un sistema de aparato submarino para la pesca del coral y otros objetos.
D. Jerónimo Marsai y otro, de Barcelona, introduccion por id. de 3 Diciembre 1862 de un procedimiento para la fabricacion de esteras y alfombras de junco,

esparto ó mimbre. D. Leopoldo E. Lairque, de París, invencion por idem de 18 Diciembre 1862 de un procedimiento para fabricar un nuevo abono cuya base es la turba. D. Juan L. Dabjol, de París, invencion por id. de 18

Diciembre 1862 de un sistema de mejoras introducidas D. José Velini, de Milan, invencion por id. de 18 Diciembre 1862 de un método para vencer las grandes

pendientes en los ferro-carriles. D. Felipe Gallegos, de Madrid, invencion por idem de 18 Diciembre 1862 de un sistema de fuelles para el

azufrado de las vides. D. Vicente Borell y otros, de Nimes, introduccion por idem de 22 Diciembre 1862 de un sistema para limpiar las letrinas sin que se perciba mal olor y sin que la ma-

teria fecal pierda su fuerza para los usos de la agricul-D. Antonio Cortant, de París, invencion por id. de 22 Diciembre 1862 de un sistema perfeccionado para obtener materias y productos textiles, tratar estos y fa-

bricar pasta para papel. D. Pablo A. Canomiat, de Marsella, invencion per idem de 22 Diciembre 1862 de un sistema para filtrar el agua potable.

D. Bernardo Palarot, de París, invencion por idem de 22 Diciembre 1862 de un sistema de mejoras intro-ducidas en los hornillos de las calderas de vapor para hacerlas funcionar.

D. Pedro L. Mongruel, de París, invencion por idem de 22 Diciembre 1862 de un sistema de aparato generador de vapor frio.

D. Cárlos E. A. Valtier y otros, de París, invencion por id. de 22 Diciembre 1862 de un método para la extraccion de la plata de los minerales y cualquier cuerpo que contenga. D. José Page, de París, invencion por id. de 27 Di-

ciembre 1862 de un sistema de mejoras introducidas en el aumento de los buques de guerra. D. Juan Lafarge, de París, invencion por id. de 27 Diembre 1862 de un sistema de aparato para obtener á

toda luz é instantáneamente toda clase de efectos. D. Teodoro Champierre, de París, invencion por idem de 27 Diciembre 1862 de un sistema de mejoras intro-

ducidas en los aparatos para la fabricación de azúcar. D. Roberto Vaile, de Lóndres, invención por id. de 27 Diciembre 1862 de un sistema de mejoras introducidas en los propulsores de barcos. D. Luis Chevalier, de Viena, invencion por id. de 27

Diciembre 1862 de un procedimiento para obtener del maiz una materia textil propia para el hilado y tejido, y para fabricar papel.

D. Juan J. Jáuregui, de Bilbao, introduccion por idem de 30 Diciembre 1862 de un sistema de fabricacion del

hierro en esponja.

D. Pedro Bulbena y otro, de Barcelona, introducción por id. de 30 Diciembre 1862 de un procedimiento para fabricar tejidos de lana, aprovechando los desechos

de todo género de lana producida por la tendura.

D. Jaime Arbós y Ter, de Barcelona, introduccion por id. de 30 Diciembre 1862 de un procedimiento para obtener una mezcla gaseosa aplicable como motor á las

máquinas fijas ó móviles y á otros usos industriales. Madrid 28 de Febrero de 1869.—El Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, José Echegaray.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ANTEQUERA.

D. Antonio Granados Espinosa, Alcalde primero de esta ciudad &c.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 1.000 escudos pagados de los fondos municipales, y debiendo proveerse con arreglo á la ley de 21 de Octubre último, se anuncia por medio de la Gaсета DE Madrid y Boletin oficial de esta provincia por término de 30 dias para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos correspondientes, á fin de que en vista de las mismas pueda el Ayuntamiento nombrar el que considere más idóneo. Antequera 15 de Marzo de 1869.—Antonio Granados

Espinosa.-Por acuerdo de S. S., Joaquin Ramirez, Secretario interino. A - 148 - 1

ALCALDÍA POPULAR DE HELLIN.

D. Cayetano Rafael Mateo Guerrero, Alcalde tercero Presidente accidentalmente de este Ayuntamiento. Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba, en sesion celebrada el dia 24 del corriente se ha acordado se anuncie la vacante en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, confor-

me à lo que dispone el art. 100 de la ley vigente. Los aspirantes á ella remitirán á esta Alcaldía las solicitudes documentadas que acrediten su aptitud legal dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha

de este anuncio. Hellin 31 de Marzo de 1869.-Rafael Mateo GuerALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MERCA.

Se anuncia al público la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 320 escudos, con cargo de repartimientos, pagados de fondos munisipales por trimestres vencidos, para que los aspirantes ella presenten las solicitudes arregladas en la misma dentro de 30 dias, contados desde la fecha del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Merca 20 de Febrero de 1869. - Antonio Alvarez. M - 737 - 1

BANCO DE SEVILLA.

Estado de su situacion en 28 de Febrero de 1869.

4.031,43 Existencia en metálico Letras por cobrar. — Recibos 4.798 de casas..... 1.734.000 3.919.195,41 11.633.924,23 Deuda del Crédito comercial. Quebrantos que se calculan probables. 8.674.298.64 8.235.000

221.924,57 Diversos..... 34.424.971,98 TOTAL..... PASIVO. Capital efectivo de las acciones emi-16.000.000 tidas..... Fondo de reserva 1.600.000 Billetes en circulacion..... 3.987 400 Cuentas corrientes......
Depósitos en efectivo. (Billetes)..... 179.623.56 239.032,37 8.235.000 2.525.000 Dividendos por pagar..... 470.800 196.877.09 Corresponsales y otros acreedores.... Ganancias y pérdidas..... 1.093.535,03 Intereses por realizar..... 34.424.971,98 TOTAL....

El Director de servicio, Juan Alvarez Nuñez .= El Tenedor de libros, C. Martinez.

Estado de su situacion en 31 de Marzo de 1869.

Reales. Cénts

8.335.000

2.525.000

170,800

ACTIVO. Existencia en metálico..... 16.196,95 Caja.. Letras por cobrar.—Recibos de casas..... 1.734.000 prudencial Cartera sujeta á responsabilidad.— 3.919.195,41 Deuda del Crédito comercial...... Quebrantos que se calculan probables. 11.633.924,23 8.674.298,64 8.335.000 231.846,75 Diversos..... 34.550.440,98 TOTAL.... PASIVO. Capital efectivo de las acciones emitidas.... 16.000.000 Fondo de reserva..... 1.600.000 Billetes en circulacion..... 3.990,400 Cuentas corrientes......
Depósitos en efectivo. (Billetes)..... 479.623,56

Dividendos por pagar... Corresponsates y otros acreedores... 160.046.09 Ganancias y pérdidas..... 198.003,93 Intereses por realizar..... 4.093.535,03 34.550.440,98 TOTAL.... El Director de servicio interino, Javier Barroso

Rodriguez. = El Tenedor de libros, C. Martinez.

BANCO DE CÁDIZ.

Estado de su situacion en 31 de Marzo de 1869. Escudos. Mils. ACTIVO. Metálico en caja Billetes en caja..... Préstamos sobre varias materias..... 1.704.062.685 330.775.210

1.325.544,990 107.154,750 21.443.715 Idem por varios conceptos..... 1.031.185,630 Gastos generales..... 3.084.610 TOTAL.... 4.524.256,444

PASIVO. Capital desembolsado por el 100 por 100 exigido á los accionistas.....
Importe de los billetes emitidos..... 2.000.000 1.972.080 93.607,437 Idem de diferentes valores..... 240.787,912 Cuentas corrientes..... 373,326 Dividendos á pagar 2.129

Acreedores varios.
Corresponsales acreedores..... 215.014,218 264,551 Total..... 4.524.256,444

Por el Banco de Cádiz, el Director, Guillermo Re-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y por la Escribanía de actuaciones de D. Jacinto Calleja, se ha acudido por parte de D. Bráulio Rodriguez Madroño, como subrogado en los derechos y personalidad de la Sra. Doña Laura Velardi, heredera del Sr. D. Fernando de Herrera y Nestares, último Marqués de Herrera, promoviendo el expediente ó juicio universal que establece el decreto de las Córtes de 15 de Mayo de 1821 para que se le declare en su dia ser de libre propiedad la mitad reservable al inmediato sucesor de los bienes del vínculo y mayorazgo fundado por D. Gonzalo de Herrera, agregacion de D. Diego Herrera Barros y demás incorporaciones al mismo vínculo de que fué último poseedor el citado Sr. Marqués de Herrera. En su consecuencia, y con arreglo á lo acordado en auto de 31 de Marzo próximo pasado, se cita y emplaza á todas las personas que se juzguen con derecho á suceder en la mitad de los bienes del mencionado mayorazgo y sus agregaciones, reservada por la ley al inmediato sucesor, á fin de que por si ó por sus apoderados comparezcan á deducirle dentro del término de dos años; bajo apercibimiento de que trascur idos sin verificarlo se procederá á la declaracion de ser libies los indicados bienes, y que los derecho-habientes del Sr. Marqués de Herrera, último poseedor de dicho mayorazgo y agregaciones, podrán disponer de ellos como mejor fuere su vo-

Madrid 1.º de Abril de 1869.=Calleja.

A virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y refrendada por el infrascrito, se venden en pública subasta varios muebles tasados en la cantidad de 680 escudos 700 milésimas; habiéndose señalado para dicho acto el dia 15 del actual, á la una de su tarde, en los estrados de este Juzgado.

Madrid 2 de Abril de 1869.-Por Ortega, J. Carretero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se vende en pública y voluntaria subasta, que ha de tener lugar el dia 26 del actual á la hora de las doce y media de su mañana en la audiencia de este Juzgado y en la de igual clase de Alcalá de Henares, una casa y varias tiercas sitas en la villa y término de Mejorada del Campo, tasado todo en 27.540 escudos 500 milésimas, de cuyo pliego de condiciones podrán informarse los

que gusten hacer proposiciones todos los dias hasta el del re-

mate, de nueve de la mañana á tres de su tarde, en la Escribania de mi cargo, calle Mayor, 84, principal.

Madrid 3 de Abril de 1869.-J. Jimenez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pascual Yague, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mi el Escribano, y en autos de concurso voluntario protnovido por D. Gaspar Valier y Herman, procedentes del suprimido Tribunal de Comercio, se ha mandado convocar para junta á los acreedores de dicho concurso.

Y para que tenga efecto se ha señalado el dia 4 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz.

Lo que se hace saber por el presente á los efectos que orde-Madrid 3 de Abril de 1869.=El Escribano, Benito Pastra-

na.—V.° B.°—Yagüe. X-1095 D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y encargado accidental-

mente en el despacho del de igual clase de Santo Domingo de

Por el presente se cita, llama y emplaza á los interesados en la hipoteca que en escritura de 11 de Octubre de 1819 ante Don Ignacio Sot, Escribano que fué de este número, constituyó la Excma. Sra. Doña María Isabel de Saint Magent, viuda del Excelentísimo Sr. D. Luis de Unzaga, Teniente General que fué de los ejércitos nacionales, en favor de D. Antonio Masa sobre una casa en el paseo de la Alameda de esta dicha ciudad al saneamiento de otra que le vendió en la calle de Cantero, hoy de Guerrero, haciendo esquina á la plazuela de Montaño, para que en el término de 60 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones que á su derecho convengan; apercibidos que de lo contrario se declarará libre de dicha afección la citada casa de la Alameda, demarcada con el núm. 48

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Marzo de 4869.-Antonio Anguita y Alvarez .= Por su mandado, Leopoldo Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El sábado último recibió el Emperador Napoleon en audiencia particular á M. Frère-Orban, Presiden-

te del Consejo de Ministros de Bélgica. Tambien recibió en el mismo al Nabab de Bengala, objeto actualmente en París de la mayor cu-

riosidad. En Praga circula el rumor del próximo levantamiento del estado de sitio en Bohemia, seguido de una amnistía para todos los delitos de imprenta

cometidos bajo el régimen militar. Un telégrama de Berna, expedido el 4.º de Abril, manifiesta haberse presentado al Gobierno del canton de Ginebra una exposicion seguida de más de 4.000 firmas solicitando que se adopten medidas enérgicas para resistir á la actitud terrorista de la asociacion internacional de trabajadores.

Italia y la Confederacion de la Alemania del Norte han dirigido una nota separadamente al Consejo federal de Berna, en la que declaran hallarse dispuestas á subvencionar la empresa del ferro-carril de San Gothardo.

Ha llegado á Roma el General Kotzebüe, encargado por el Gobierno ruso de una mision especial cerca del Papa.

El dia 1.º del corriente llegaron á Constantinopla el Príncipe y la Princesa de Gales en el buque Ariadna, seguido por diferentes embarcaciones en que la colonia inglesa habia salido á esperarles. El Ministro de Negocios Extranjeros y el Gran Chambelan del Sultan fueron á bordo del Ariadna, miéntras las salvas de artillería anunciaban la llegada de SS. AA., y empavesaban todos los buques surtos en el puerto. Los ilustres viajeros se trasladaron inmediatamente al Palacio Salazibar, precedidos de una guardia de

honor y de la música del Sultan. Los Estados-Unidos, que hasta ahora habian opuesto algunas dificultades respecto al cable trasatlántico, empiezan á mestrarse más conciliadores. En la sesion del Senado del 48 de Marzo se presentó una proposicion en nombre del comité de correos para autorizar á la compañía del cable atlántico americano de Nueva-York á fin de que pueda elegir el camino que juzgue conveniente para la colocacion de su cable entre los Estados-Unidos y Europa.

INTERIOR.

MADRID 6 DE ABRIL DE 4869.

Memoria comercial del Cónsul de España en Amberes. Al pasar á manos de V. E. los adjuntos estados generales de navegacion y comercio correspondientes al ejercicio de 1868, me permitiré entretener su digna atencion con algunas consideraciones acerca del comercio de esta plaza en sus relaciones con España du-

rante el indicado período. Como V. E. observará, al ocuparme de cada ramo de comercio en particular este mercado no ofreció grande animacion, debido no tan sólo á causas políticas, de las que no me ocuparé por no ser de mi competencia, sino tambien á los desastres causados por los terremotos en diversos puntos del globo; produciendo las primeras gran desconfianza, y por consiguiente retraimiento de capitales, y las segundas paralizacion de transacciones

con los países á que se alude. Paso, pues, á reseñar los artículos que fueron objeto operaciones comerciales entre España y Bélgica, clasificándolos por su procedencia en coloniales y penínsulares, comenzando por aquellos que son los más importantes.

PRODUCTOS COLONIALES. Azúcar. Los negociantes de esta ciudad no tienen la ventaja de poseer, como sus competidores de Amster-dam, Liverpool, Londres, Havre y Rotterdam, grandes depósitos de dicho género, y tienen que contentarse con las importaciones directas que se hacen en el puerto, que si no son bastantes para satisfacer las necesidades del mercado, tienen que recurir á los depósitos mencio-

nados y soportar la ley de la concurrencia.

Fueron 13.688 toneladas las que se importaron en el año 1868, habiéndose colocado 13.668, y quedado en depósito 580 en fin de Diciembre.

Sus procedencias las siguientes: De Cuba 51.365 cajas, 226 barriles y 82 cascos. De la isla Mauricia 5.900 sacos. Del Havre 59 cajas.

De Hamburgo 90 cajas y 10 barriles. De Inglaterra 20 cajas, 4.167 sacos, 143 barriles y 234 De Holanda 2.837 cajas y 8.273 cranjangs.

Precio del azúcar Habana, núm. 12, en depósito

	y	po r 50 k	ilógramo	8.	
En	Enero	4 flors.	15 1/4	á flors.	15 3/4
En	Febrero	»	15 [']	3)	15 1 [′] /4
En	Marzo	n	16))	16 1/4
Εn	Abril	n	15 3/4	»	16
	Mayo	n	16 1/4		16 1/2
En	Junio))	16))	$16 \ 1/4$
	Julio	2)	16	»	16 1/4
	Agosto))	15 3/4))	20 2/ -
	Setiembre))	15 1/2		45 5/8
	Octubre	»	$\frac{15}{45} \frac{3}{3} \frac{7}{4}$	_	16
	Noviembre.	»	16))	16 1/4
	Diciembre	"	16	n	$\frac{16}{16} \frac{1}{4}$
וופו	Dictelling	-			,
				1	

Cáñamo. Ninguna importacion directa de Manila tuvo lugar, y este mercado se aprovisionó en Inglaterra. exceptuando 200 balas recibidas de Nueva-York. Los precios variaron de 125 á 130 francos por los 100 kilógramos.

Miel. Aunque ha sido mayor la cantidad de dicho dulce importado el año 68 que en 67, no por eso este ramo de especulacion ha ofrecido gran interés, pues se

limitó à satisfacer las necesidades del consumo. Hé aquí sus procedencias: 1.189 455 De Haiti.... 229 De Liorna.... 477 De Francia..... Total.... 2.358

Su cotizacion, que en Enero fué de flors. 17 y medio á 18 y medio los 50 kilógramos en depósito por la elase habana, descendió á 15 en Agosto, debido á las pro-visiones hechas durante el primer semestre, y terminó el año á 16 y 17 flors. Madera amarilla de Cuba. Se han recibido de dicho

punto 48.000 kilógramos que se negociaron inmediatamente á flors. 4 y tres cuartos á 5 por los 50 kilógramos. Tabaco. Se importaron de todas procedencias 4.604 cascos y 13.710 balas, contra 7.718 y 9.558 respectivamente en el año 67. De la Holanda por el interior han llegado á este

punto 7.491 kilógramos de tabaco fabricado y 974.430 kilógramos no fabricado, contra 680.824 y 12.543 respectivamente en el año 67.

Su Stock el 31 de Diciembre consistia en 412 balas habano, 400 balas turco, 297 cascos Virginia, 93 cascos Kentuky y 19 cascos Maryland. Hé aquí el artículo que ha llamado constantemente justo título la atencion del Gobierno español, sobre

todo el procedente de Manila, tan apreciado en los mercados de Europa. Los diversos cargamentos llegados á Lóndres durante el año 1868 han sido objeto de importantes transacciones, sobre todo en este país, donde la fabricacion de cigarros toma cada dia mayores proporciones hasta el punto de poder afirmarse que la tercera parte de

mercancía llegada á Europa se elabora en los establecimientos de esta ciudad. Dicha circunstancia hace que los negociantes y fabricantes belgas anhelen el dia en que los cargamentos de tabaco filipino sean dirigidos directamente á este puerto con el fin de evitar los crecidos gastos que se ocasionan en Lóndres á las operaciones de descarga, carga v otras no ménos importantes, que serian infinitamente menores si aquellas tuvieran lugar en Am-

Se cree, pues, y no sin fundamento, que si la mercancía de que se trata viniera directamente al punto de su mayor consumo, que no lo es la Inglatera, su colocacion sería fácil y sus rendimientos mayores, pues los compradores, libres de las trabas que les son impuestas por el comercio de aquel país, podrian ofrecer precios más elevados en pública licitación sin temer la concurrencia de los capitales ingleses que hoy monopolizan esta clase de negocios.

PRODUCTOS PENINSULARES.

Arroz. Se han recibido de Bilbao 118 balas de dicho Aceite de oliva. Como en los países productores la cosecha del año 68 no ha sido tan abundante como en

los anteriores, los precios fueron elevados durante aquel período, y esta circunstancia hizo que los industriales de este país reemplazasen en sus establecimientos dicho artículo por otros similares. La carencia de navegacion regular entre este puerto y los del Mediterráneo hace que esta clase de negocios

no tome el incremento que por su naturaleza está llamado á adquirir. El Stock de la clase de Málaga era en el mes de Enero de 150 cascos, por los que se pedian 160 francos los 50 kilógramos, precio que se elevó en el mismo mes á 163, debido á la fuerte demanda para el consumo y exportacion; en Febrero y Marzo se trató á 162 al por mayor y 163 al por menor, obteniendo en Abril 165 y 166 respectivamente; en Mayo alcanzó un máximum

de 168 francos, del cual descendió progresivamente, efecto de nuevos arribos, hasta terminar el año á 135 francos por los 20 cascos que restaban en depósito. En la clase de Sevilla, cuya importacion fué nula en el año que nos ocupa, los negocios se limitaron á la venta de los 30 cascos existentes en Enero y al precio de 160 á 163 francos por los 100 kilógramos.

Se han recibido en este puerto de diversas proce-

dencias 1.178 cascos y 90 cabos contra 2.563 id. y 45 idem en 4867. Calamina. La cantidad de dicho mineral importada en 68 asciende á 51.079 toneladas con destino á los establecimientos fabriles de Lieja: su precio aproximado es de 40 escudos por tonelada.

Frutos. Importacion: 14.721 cajas de naranjas; 120 de limones; 619 de pasas y 50 de higos; siendo su valor tambien aproximado de 11 escudos por caja de na-ranjas: 9 escudos por caja de limones y 7 escudos por caja de pasas. Reasumiendo el movimiento comercial y marítimo que tuvo lugar entre España y Bélgica, su importacion asciende á 5.636.315 escudos, verificada por 382 buques que medían 48.935 toneladas, y la exportación á 2.910.796

escudos per 116 buques y 22.985 toneladas, cuyos detalles se hallan consignados en los estados generales de navegacion de que se deja hecha mencion al principio de la presente Memoria. Movimiento general del puerto de Amberes, y algunas

consideraciones acerca de los principales artículos que se trataron en su mercado.

Han entrado 3.547 buques, midiendo 1.118.751 tone-

PABELLONES.	número de buques.	TONE!.ADAS
BelgasFranceses	440 450	58.370 57.881
Americanos	51	40.992
Ingleses	4.592	593.412
Holandeses	181	31.765
Dinamarqueses	443	23.235
Suecos	39	12.296
Noruegos	283	76.240
Hannoverianos	7	4. 2 92 6 5. 545
Prusianos	324 3	1.636
Lubecos Mecklemburgueses	40	3.467
Oldemburgueses	10 13	2.386
Austriacos	48	21.940
Italianos		42.976
Hamburgueses	72	33.227
Bremenses	12	6.257
Españoles	62	13.504
Rusos	63	29.776
Griegos	" a	" 609
Argentinos	2 8	1.091
Turcos	ĭ	299
Salvadorianos	i l	861
Totales	3,547	1.118.751

Han salido 3.504 buques, de los que 2.158 cargados y 1.346 en lastre como sigue:

BUQUES

PABELLONES. cargados. en lastre. Belgas 103 8 Franceses 218 205 Americanos 48 37 Ingleses 4.198 385 Holandeses 90 66 Dancses 66 52 Suecos 14 30 Noruegos 78 242 Hannoverianos 1 " Prusianos 167 165 Lubecos 4 1 Mecklemburgueses 5 6 Oldemburgueses 6 40 Austriacos 18 36 Italianos 24 74 Hamburgueses 5 7 Españoles 57 3 Rusos 25 29 Griegos " " Argentinos 2 " Turcos 2 " Argentinos 2 " <t< th=""><th>THE DESCRIPTION</th><th>DOQUED</th><th>Bogos</th></t<>	THE DESCRIPTION	DOQUED	Bogos
Franceses. 248 205 Americanos 48 37 Ingleses. 4.498 385 Holandeses. 90 66 Dancses. 66 52 Suecos. 14 30 Noruegos. 78 242 Hannoverianos 1 " Prusianos. 467 465 Lubecos. 1 1 Mecklemburgueses 5 6 Oldemburgueses. 6 40 Austriacos 18 36 Italianos. 24 74 Hamburgueses 60 14 Bremenses 5 7 Españoles. 57 3 Rusos. 25 29 Griegos " " Argentinos 2 " Turcos 2 " Holsteneses 2 5 San Salvadorianos " 4	PABELLONES.	cargados.	en lastre.
Ball Salvadorianos"	Franceses. Americanos Ingleses. Holandeses. Danceses. Suecos. Noruegos. Hannoverianos. Prusianos. Lubecos. Mecklemburgueses Oldemburgueses. Austriacos Italianos. Hamburgueses Bremenses Españoles. Rusos. Griegos Argentinos. Turcos. Holsteneses	103 218 18 1.198 1.198 90 66 11 78 1 167 1 1 5 6 18 24 60 57 25 22	8 205 37 385 66 52 30 242 465 40 36 74 44 7 3 29 3
Totales 2.158 1.346	San Salvadorianos		
,	TOTALES	2.158	1.346

(1) Véase la GACETA de ayer.

Los buques de vapor han verificado 1.198 viajes, midiendo en su total 545.004 toneladas, ó sean 45 viajes y 44.175 toneladas ménos que en el año 1867.

La linea de vapores entre este puerto y el de Nueva-York, perteneciente á la Compaña Imann, de Liverpool,

York, perteneciente à la Compania Imanii, de Liverpooi, que habia suspendido el servicio por hallarse los buques ocupados en la expedicion de Abisinia, vuelve à restablecerlo, y su primer salida para aquel destino serà el dia 20 de Marzo conduciendo la correspondencia.

Segun noticias recibidas de los Estados-Unidos, en esta ciudad se dice que el Director general de Correos de centa país habia firmado hace ye alcun tiempo por

de aquel país habia firmado hace ya algun tiempo un contrato con una Compañía americana para la instalacion de una línea directa de vapores en Nueva-York y Amberes, que saldrian con la correspondencia cada 15 dias de los respectivos puertos. La Compañía se halla dispuesta à inaugurar este servicio postal, recibiendo como subsidio único el importe del trasporte de la correspondencia, comprendido el que la misma haga por tierra. Sólo falta que el Congreso americano dé su sancion á este proyecto, y que se cree así se realizará. Los vapores harian escala en Southampton para tomar

las malas inglesa y francesa á la vez.

El comercio de la plaza de Amberes durante el año 1868, considerado en su conjunto, arroja un alza de 11 por 100 en los 11 primeros meses sobre igual período del año 67 con relacion á la importacion, y un 5 por 100 tembien de else á la consentacion.

tambien de alza á la exportacion. Pasaré à especificar las mercancias que han sufrido aumento y disminucion, tanto à la importacion como à la exportacion, durante los once primeros meses ya mencionados.

IMPORTACION.

IMPORTACION.	
Aumentos.	Francos.
Ganados: especie bovina. Maderas de construccion y otras clases, aserradas. Café. Hierro, minerales y limaduras. Filamentos vejetales: lino. Granos: trigo. Idem centeno. Grasas. Lanas. Pieles brutas. Resinas, betunes y otros. Arroz.	13.331.010 1.019.280 2.192.666 1.830.076 7.931.090 6.257.662 1.725.661 1.234.241 29.537.510 9.311.516 1.191.471 1.963.960
Disminuciones.	
Acero manufacturado. Líquidos fermentados: vinos. Carbon de tierra: hulla. Hilo de algodon	1.088.577 852.546 2.309.386 1.447.446

	Francos.
Granos oleaginosos. Idem cebada. Maquinaria. Petróleo refinado. Azúcares brutos.	1.893.324 1.439.603 1.420.836 2.150.433 1.256.130
EXPORTACION.	
Aumentos.	
Armas. Ganados: especie bovina. Idem id. ovina. Velas y bugías. Carbon de tierra: hulla. Hierro batido y otros. Hilos de lana. Idem de lino. Aceites y otros. Máquinas y maquinaria. Pieles en bruto Resinas y betunes: aceite de petróleo refinado. Azúcares en bruto. Idem refinados. Zine no manufacturado.	2.897 197 9.112.380 1.241.592 1.306.343 1.838.936 2.731.458 9.391.558 10.034.724 927.358 2.290.733 2.061.467 1.054.899 1.233.452 1.164.352 2.746.163
Disminuciones.	
 Manteca fresca y salada Caballos y potros. Hierro batido y rails. Hierro manufacturado y otros. Filamentos vegetales: linos. Granos: centeno	4.450.040 2.382.400 4.437.232 952.019 6.802.294 4.634.988

Idem de lana: paños &c..... 1.912.008 Idem de otras clases.... Algodon. La importacion directa de dicho género se resintió en el año 68, pues sólo consistió en 1.166 balas de los Estados-Unidos, 329 del Brasil y 104 de Haiti, ó sean 1.599 balas en todo, contra 3.002 en el año 1867. Su importacion indirecta, por el contrario, fué mucho mayor, consistente en 101.285 balas de tránsito, contra 41.565 en el año 1867; probando este hecho que el puerto de Amberes, con sus vias férreas que le unen á los puntos y países consumidores, puede luchar per-

Granos: centeno.....

Haublon (lúpulo)....

Melazas.
Tejidos de algodon lisos.

fectamente con los otros del continente.

Café. Se recibieron por mar 382.490 balas y 2.097
barricas y barriles, ó sean 79.431 balas y 721 barricas

más que en el año 1867.
Sus precios en este mercado fueron los siguien-

tes: 63 à 68 cénts. de florin; 52 à 60; 47 à 50; 44 à 46, y 40 à 42 por el medio kilògramo, clase de Java. De 33 à 34 cénts., 31 à 32 y 29 y medio à 30 por las

clases de Santo Domingo.

De 32 á 33 cénts., 30 á 32 y 26 á 27 por las clases del

Cereales. No habiéndose todavía publicado la esta-dística oficial, no puede designarse el número de car-gamentos registrados en este puerto; pero sí decirse que

si la importacion marítima de granos fué importante, la que se verifica por camino de hierro procedente de Alemania toma grandes proporciones de año en año, debido á la facilidad y rapidez del trasporte.

Como la cosecha del año 4867 dejó mucho que desear en la mayor parte de los países productores, los
mercados consumidores pasaron órdenes de compra al

extranjero, como sucedió con la Bélgica, que recibió nu-merosas cantidades de grano, no sólo del Báltico y Sud de Europa, sino de Chile y California; pues la carestía del artículo permitió á los especuladores cubrir los de semejantes expediciones.

Cantidades recibidas por mar: 1.213.292 hectólitros de trigo.

653.653 id. de centeno. 48.709 id. de alforfon. 83.172 id. de avena.

33.478 id. de avena.

1.634.988

6.094.882

1.021.565

3.909.249

490.887 id. de cebada. Además 12.073 sacos y barriles de harinas y 5.271

hectólitros de maíz. Por el interior se recibieron: 77.854 hectólitros de trigo. 55.447 id. de centeno. 158.963 id. de cebada.

46.227 id. de granos oleaginosos. El trigo se cotizó en Enero á 40 y 44 francos por 400 kilógramos; en Julio de 38 á 33 francos, y en Diciembre

de 29 á 27 y medio francos. El centeno en Enero de 30 á 31 francos; en Julio de 21 y medio á 21 francos, y en Diciembre de 22 un cuarto á 20 y medio francos, igualmente por los 100 kiló-

Dichos precios hacen relacion únicamente á los granos indígenas.

Cueros. Hé aquí una mercancia que ofreció mayor interés en el año que nos ocupa que el que se le pro-nosticaba en el mes de Febrero; pues reinando el cólera en el país productor en dicha época, y los saladeros de la Plata habiendo suspendido sus trabajos, se creyó que un déficit de importacion seria la consecuencia lógica de un tal estado de cosas.

No fué así, y por el contrario fueron 1.058.118 los cueros recibidos en el año 1868, ó sean 284.330 más que

Como en los primeros seis meses habia escasez de mercancia, sus precios eran elevados; así es que un

cargamento llegado en Marzo ebtuvo un alza de 5 á 6 francos por cuero.

Las ventas operadas á flote se elevaron á 408.600 cueros, de los cuales 73.900 salados de buey de la Plata, 22.400 id. de vaca, 2.000 de Buenos-Aires secos de vaca, 8.100 secos de buey, 500 salados de vaca y 1.700 idem de buey. Además 6.050 cueros de caballo sa-

Sus precios los siguientes:
Cueros de bucy B. A., de 62 á 63 libras de peso, de francos 69 y medio á 69 tres cuartos.
Idem Uruguay y M. V., de 61 á 71 libras de peso, de

francos 66 á 68

De vaca B. A., de 48 á 50 y media libras de peso, de francos 61 á 63 y medio.

Idem Uruguay y M. V., de 48 á 32 y media libras de peso, de francos 62 á 63 y medio.

Lanas. El número de balas importadas fué de 144.037, contra 100.410 en el año 1837. Se han realizado 125.574 balas, y de tránsito 13.131.

En 1.º de Enero habia un Stock de 4.420 balas; y como las primeras 1.700 balas llegadas en dicho mes no igualaban ni en calidad ni en rendimiento à las que figuraban en depósito, los negociantes han comprado algunas, sólo por via de ensayo, á los precios de francos 4,70 á 4,75 por kilógramo de Saxe; 1,60 á 4,65 por merinos; 1,55 por primera metis, y 1,45 por segunda metis de un rendimiento de 29 á 31 por 100.

En Febrero debia tener lugar la primera venta pública de las organizadas en esta plaza hace algun tiempo y que tanta importancia le dan pero la exiguidad del

po, y que tanta importancia le dan; pero la exigüidad del Stock hizo que se suspendiera.

El 3 de Marzo tuvo lugar la primera venta de 41.947 balas, y á la cual asistió gran número de personas, que tomaron 41.931 balas al precio de francos 4,85 á 1,60 por la la cual de la cu kilógramo, resultando un alza de 15 por 100 sobre la

estimacion recibida en Noviembre del año anterior. En 5 de Mayo tuvo lugar la segunda venta, ofreciéndose 31.168 balas, de las que se negociaron 26.515

á los precios siguientes por clase media:

por kilógramo.

Buenos Aires.			Montevideo.
Merinos	frs. 1.45	á 1.55	frs. 1.80 á 1.90
Primera metis	,	á 1,50	1,75 á 1,85
Segunda id	1,35	á 1,45	1,70 á 1,80
Tercera id	4.35	á 4.40	4.60 á 4.70

Resultando de ellos una baja de 10 á 15 cénts. en las calidades finas, y de 5 á 10 en las otras á consecuencia de la mayor oferta que hubo en Marzo.

El 14 de Julio se abrió la tercera licitacion de 28.964

balas, enajenándose 27.312 á los precios de

Buenos Aires Montevideo. Merinos frs. 4,40 á 1,50 frs. 4,70 á 1,85 Primera metis... 1.35 á 1.45.... 1.65 á 1.80 Segunda id..... 1,30 á 1,40..... 1,60 á 1,70 Tercera id..... 1,25 á 1,35.... 1,50 á 1,60 por kilógramo.

La tercera y última venta tuvo lugar el 3 de Nos viembre, ofreciéndose 38.500 balas, experimentando loprecios una baja de 10 á 15 y de 15 á 20 cénts. por clases, bien ó mal acondicionadas, y en la forma siguiente:

	Montevideo.				
írs. 1,30 á 1,40 1,25 á 1,35 1,40 á 1,20 1,05 á 1,45	frs. 1,65 á 1,75 1,55 á 1,65 1,50 á 1,60 1,35 á 1,45				
	1,25 á 1,35 1,10 á 1,20				

Petróleo. Se han importado durante el año 1868 480.962 barriles y cajas de dicho artículo, ó sean 121.673

cabos más que en el año 1867.

Durante los primeros cinco meses los precios de la mercancia han permanecido cási estacionarios entre francos 43 y 46 por los 100 kilógramos; desde Junio á mediados de Agosto han subido de 46 á 53 francos, ter-minando el ano entre francos 53 á 53.

Consignadas ya las relaciones maritimas y comerciales entre España y Bélgica, como igualmente el movimiento general del puerto y plaza de Amberes, terminaré este despacho diciendo algo acerca de la marina mercante de este país.

En 31 de Diciembre último constaba de 80 buques que median 32.697 toneladas, de los que 11 eran vapores; 34 barcas; 12 bergantines y 32 goletas.

Se han nacionalizado durante el año dos barcas con 551 toneladas. Navegaron con pabellon belga, por no hallarse to-

davia nacionalizados, dos vapores y una barca de un porte total de 1.997 toneladas. Fueron botadas tres goletas con 356 toneladas.

Vendidos 16 buques de diversas clases con 6.687 toneladas.

Destruido un buque de 138 toneladas, y perdidos

dos con 1.082 toneladas.

Todo lo que tengo la honra de someter á la superior ilustracion de V. E. = (Firmado.) = Miguel Jordan y Llorens.

CONSULADO DE ESPAÑA EN AMBERES.

Estado general de los buques extranjeros entrados en los puertos de Bélgica, procedentes de los de España y sus colonias, y salidos para los mismos durante el año 1868.

			Œ	NTRADAS		· .	SALIDAS.					
PROCEDENCIA.	BANDERA.	Número de buques.	Toneladas	CARGAMENTOS.	VALORES. Escudos.	DESTINO.	BANDERA.	Número de buques.	Toneladas	CARGAMENTOS.	VALORE Escudos.	
Adra	Francesa	6	797	1.176 toneladas mineral de zinc y 18 toneladas esparto	46.776	Alicante	Danesa	1	98	39 toneladas pernos	6.617	
Idem	Danesa	1	125	150 idem id	8.400	Alicante y Sevilla	Inglesa	1 1	123	Material para ferro-carril v 76 v media toneladas carbon) »	
[dem	Inglesa	1	111	125 idem id, v 406 caias esparto	7.000	Avilés	Francesa	1	78	433 toneladas carbon, maquinaria, aceite, palas de hierro y pólyora	5.938	
Algeciras	Francesa	1	147	200 idem id	5.000	Arroyo (Puerto-Rico)	Prusiana	1	207 (Lastre	»	
Almería	Idem	8	1.042	1.4%3 idem id., 119 toneladas esparto. 35 toneladas manganesia y 45	1	Barcelona	Inglesa		122	Mármol v tubos de hierro fundido	1 49.359	
., .,	T1		201	cestas mineral de cobre.	59.432	Idem	Noruega		397	Tubos de hierro fundido	33.52	
	Idem	20	284 127	433 toneladas mineral de zinc	17.320	Bilbao	Inglesa		174 589	Material para puentes	31.46	
Belerma	Idem	46	4.094	7.026 idem id	5.000 288.390	Cádiz	Belga	~	989	Lastre, crisoles de lápiz, porcelanas, un carruaje y tubos de hier- ro fundido	8.93	
Camillas	Inglesa	6	604	965 idem id	40.920	Idem	Francesa	1 1	140	Tubos de hierro fundido.	14.34	
	Holandesa	9	161	265 idem id	40.600	Idem	Inglesa	3	591	Material para puentes, pipería vacía y lastre	30.67	
	Francesa	23	2.938	4.564 idem id. y 10 toneladas esparto	190.945	Idem	Prusiana	1	103	Lastre) 00.01	
dem	Danesa	1	161	246 idem id. v 25 id. id	12.096	Idem	Sueca	1 1	347	Idem	, ,	
dem	Inglesa	4	1.719	1.856 idem id. v 190 id. id	91.792	Camillas	Francesa	$\hat{\mathbf{g}}$	302	Idem	. 1 »	
lem	Italiana	1	510	108 idem id	28.320	Cárdenas	Inglesa		391	idem v 40 toneladas caparrosa	, »	
em	Prusiana	2	1.041	1.397 idem id. v 114 fardos esparto	66.760	Idem	Americana	. 1	445	3.3 toneladas carbon	1 30	
lem	Noruega	2	488	624 idem id v 37 toneladas esparto	34.944	Cienfuegos	Alemana	. 1	241	Gineura, ladrillos, arroz, vinagre, vidrios y velas	19.59	
em	Rusa	1	601	829 idem id. v 5 id. id	46.424	Gibara	Belga	1	254	Lastre	. l »	
scombrera	Francesa	1	130	%U3 idem id	8.120	Gijon	Holandesa	1	68	Material para ferro-carril	1 7.70	
abana	Inglesa	1	233	4.612 cajas azúcar.	93.496	Habana	Americana	3	1.415	Ladrillos, heno y maquinaria.	23.60	
em	Holandesa	3	493	2.344 idem id., 15.000 eigarros, 41 bultos id., café y conservas	136.852	Idem	Belga	. 1	335	Losetas, tejas, yeso, vidriería, papel, ácido muriático, vinagre,	,	
.em	Prusiana	1	232	4.377 idem id	79.866	13	Tlawa	0	MON	aceite de lino, ocre y albayalde	8.5	
em	Noruega	5	1.477	8.844 idem id. y 10 cajas cigarros	389.004	Idem	Inglesa	1 %	795	Ladrillos, heno y maquinaria.	20.2	
lem	Rusa	1	290 250	4.700 idem id	74.800 73.744	Idem	Holandesa Mecklemburg.*.	1 3	502 334	Maquinaria, ladrillos, heno, quesos, ocre y ginebra	65.6	
lem	Sueca	1	482	4.676 idem id	182.990	Idem	Meckiemourg.	1	331	Papel paja, vidriería, ladrillos, patatas, yeso, ocre, aceite, vinagre, anisete y ácido muriático.	15.2	
abana y Matanzas.	Rusa	1	208	338 toneladas mineral de zinc.	8.450	Idem	Oldemburguesa	1	164	Vinagre, ladrillos, heno y maquinaria.	14.2	
Iuelva	Noruega Dinamarquesa	1	172	250 idem id.	10.000	Idem	Prusiana	3	776	Maquinaria, ladrillos y heno.	68.40	
lem	Francesa	14	1.437	2.215 idem id	86.285	Málaga y Alicante	Francesa	1 1	129	Materiales para puentes y ferro-carriles	93.99	
impias	Danesa		1.40	89 idem id., 360 bultos pasas, 75 cascos vino, 134 bultos corteza de	00.200	Matanzas	Americana	. 1	324	350 toneladas carbon	2.7	
lálaga	Danosa	1	110	naranja y mercancias.	11.044	Pasajes	Francesa	. 5	586	Laurinos, illauulnaria. Lierra retractaria. 394 toneladas coke v 43	41	
dem	Francesa	4	147	112 toneladas mineral de zinc, 89 bultos corteza de naranja, 62 lios						toneladas carbon de piedra	. 10.2	
10111		_		palo de regaliz. 53 barriles aceite de oliva y 69 barriles vino.	23.141	Puerto-Rico	Idem	. 2	561	Lastre.	,) »	
dem	Inglesa	1	156	144 toneladas mineral de zinc. 115 bultos corteza de naranja, 45 bar-		Santander	Idem	. 2	225	Material para ferro-carril v 500 barriles netróleo	17.69	
1022	9			riles vino, 45 barriles aceite y 62 cajas pasas	23.047	Idem	Inglesa	. 2	697	390 barriles petróleo y lastre	. 8.43	
dem	Prusiana	1	154	180 toneladas mineral de zinc, 109 bultos corteza de naranja, 81 cas-		San Juan de Puerto-		1.				
		1		cos vino, 162 cajas naranjas, 197 cajas pasas y 20 fardos naran-		Rico	Idem		307	Lastre	·	
				jas amargas	40.364	Santoña	Francesa		131	Alambre de hierro	. 41.0	
lálaga y Almuñécar.	Francesa	1	419	165 toneladas mineral de zinc, 127 cestos mineral de plomo y 25 bul-	0.000	Sevilla	Idem		79 205	400 toneladas carbon, negro animal y maquinaria	. 8	
			200	tos tierra refractaria	6.600	Peninsula	Belga		143	Lastre Idem	• "	
Ianzanillo	Alemana	1	200	riles azucar y 29 toneladas fustic		1 dem	r rancesa	1	110	AUVIII: 27	. "	
	Tlogo	1	292	1.723 cajas azúcar	75.812		1	1				
Matanzas	Inglesa	8		1.414 toneladas mineral de zinc	54.000		1	1				
asajes	Francesa	- 1	122	180 idem id	7.200			1	; l		1	
enteríaequejada	Idem			14.660 idem id	608.862		1	1				
lem	Inglesa		145	315 idem id	12.600	·		1		·	1	
dem	Francesa		107	450 idem id. y 45.663 kilógramos esparto	6.000	1		1			1	
santander	Idem		1.129	1.840 idem id	81.275	11		1			ì	
an Vicente	Idem		393	718 idem id	33.440			1			1	
Sevilla,	Danesa		183	1.972 cajas naranjas	19.72 0		1	Ì			1	
dem	Inglesa		843	7.869 idem id., 120 cajas limones, 50 cajas higos, 29 barriles aceite,	00.000						1	
				1.069 masas de plomo y 6 haces corcho	92.280			1				
'ina Mayor	Francesa			4.574 toneladas mineral de zinc	188.854						1	
dem	Inglesa	. 9	855	1.375 idem id	55.26 0							
'rinidad de Cuba	Danesa		181	222 barriles y 70 barricas azúcar	50.008		1		1			
Valencia	Inglesa	. 5	468	4.718 cajas naranjas	800.008							
			-				1					
	1	323	38.254	l .	3.463.230	111	1	56	12.342	1	464.0	

Resúmen general de las importaciones en estos puertos, procedentes de los de España y sus colonias, y de las exportaciones de estos puertos para los de España y sus colonias durante el año 1868, y su comparacion con el de 1867.

	CIONES.	EXPORTACIONES.									
AÑO DE 1867	•		AÑO DE 1868	AÑO DE 1867			AÑO DE 1868.				
ESPECIFICACION DE LAS MERCADERÍAS.	Cantidades.	VALORES. Escudos.	ESPECIFICACION DE LAS MERCADERÍAS.	Cantidades.	VALORES. Escudos.	ESPECIFICACION DE LAS MERCADERÍAS.	Cantidades.	VALORES. Escudos.	ESPECIFICACION DE LAS MERCADERÍAS.	Cantidades.	VALORES. Escudos.
Mineral de zinc	51.396 13.702 7.155 222 55 92 269 12	2.055.840 602.888 78.705 884.154	Mineral de zinc	619 98 270	2.043.160 1.300.824 119.246	Material para ferro-carril, un torno para cañones, papel para imprimir y carbon	287 222 " 1.498.563	295.206 481.547 421.001	CARGA PARA LA PENÍNSULA. Material para ferro-carril, carbon, maqui naria, tubos de hierro fundido, materia para puentes, ladrillos, tierra refractaria, coke, petróleo y alambre de hierro CARGA PARA ULTRAMAR. Carbon	. 723	223.056 240.968
		3.621.587			3.463.230			897.754			464.024

Estado general de los buques españoles entrados en los puertos de Bélgica y de los salidos de los mismos durante el año de 1868.

			EN	TRADAS.		SALIDAS.						
PROCEDENCIA.	Número de buques.	Toneladas.	Tripulacion.	CARGAMENTOS.	VALORES. Escudos.	DESTINO.	Número de buques.	Toneladas.	Tripulacion.	CARGAMENTOS.	VALORES. Escudos.	
Arribada forzosa	1	220	12	Con cargamento general para la Habana	23	PARA LA PENÍNSULA.						
DE LA PENÍNSULA. Bilbao	1 1 1	99 494 42	21 6	100 toneladas mineral, 8 pipas y 5 cajas vino, 3 cajas conservas, 7 sacos guisantes y 5 barriles galleta	6.200 45.680	Avilés	3 47	42 457 600 4.998	6 40 35 298 24	Maquinaria, petróleo y 40 toneladas tierra refractaria	7.702 738,953	
DE ULTRAMAR. Habana	22	4.979	253	27.702 cajas azúcar, 51.134 quintales miel, 3.053.700 cigarros, 476.277 libras tabaco rama, 16.200 kilógramos picadura, 70 pipas aguardiente, 2.956 libras conservas, 4.386 cajetillas, 20.000 ladrillos y 407 libras café	i1 I	POSESIONES ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR. Cienfuegos	2	278	19	Idem	46.754	
Habana y Falmouth Manzanillo	3 1	441 157	30 40	3.082 cajas azúcar	178.756	Habana	25	5.266 220	289	Clavos, cerveza, ginebra, velas, papel, vidrios, quesos, ladrillos, ferretería, quincalla, tejidos, arroz, licores, vinagre &c. &c Con el mismo cargamento con que entró por arribada forzosa	1.340.696	
Matanzas Nuevitas	1	120 209	8 12	piezas de fustic y 76 id. de cedro	45.809 40.020 31.250	Matanzas	3 4	418 421	28 10	Ginebra, clavos, vidrios, licores, jamones, velas y hierro General	243.298 25.028	
PUERTOS EXTRANJEROS. Bayona	47 2 3 4 4 2 4	2.084 492 661 158 220 365 243	299 24 33 9 44 48 40	Trementina, habichuelas, resina, brea, colofania y vinos. Lastre. Lastre y aceite de palma. 100 toneladas palo campeche. 145 idem carbon. 2.070 sacos arroz y lastre. Lastre.	5.447 4.332 20.700	Burdeos. Christiansund. Hamburgo. El Havre. Liverpool.	1 1	340 142 461 200 209	12 18 14 12 10	Lastre. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	» »	
	59	10.681	770		2.173.085		60	10.643	794		2.446.772	

Resúmen general de las importaciones en estos puertos, procedentes de los de España y sus colonias, y de las exportaciones para los mismos durante el año 1868, y su comparacion con las del año 1867.

-	IMP	ORTA	CIONES.		EXPORTACIONES.							
1867.			1868.	1868.			1867.			1868.		
ESPECIFICACION DE LAS MERCADERÍAS.	Cantidades.	VALORES. Escudos.	ESPECIFICACION DE LAS MERCADERÍAS.	Cantidades.	VALORES. Escudos.	ESPECIFICACION DE LAS MERCADERÍAS.	Cantidades.	VALORES. Escudos.	ESPECIFICACION DE LAS MERCADERÍAS.	Cantidades.	VALORES. Escudos.	
Azúcar. Cajas Cigarros. " Tabaco en rama Libras Picadura " Miel Galones. Calamina Kilógramos Palo tintóreo. Quintales	3.780.800 35.066 3.665 49.779	4.566.550 4.566.550	Azúcar	31.474 3.053.700 476.277 46.200 443.886 20.000 400.000 4.386 426.000 445.000	1.825.492 195.436) 149.121 1.704 1.332 "	Carga general, tea, quincallería, mercería, pasamanería, ferretería, papel, bujías, heno, ginebra, quesos, ladrillos, maquinaria))	4.741.454 4.741.454	CARGA PARA LA PENÍNSULA. Maquinaria, tubos de hierro, clavos, pape para imprimir, quesos, ginebra, tejido de lino, licores, quincalla, mercería, her ramientas, hierro manufacturado, almidon &c. &c	. "	791.069 4.655.703	

Amberes 43 de Marzo de 1869.-El Cónsul de España, en comision, Miguel Jordan y Llorens.

VARIEDADES.

BIBLIOGRAFÍA.

Pablo de Céspedes, obra escrita por D. Francisco M. Tubino, y premiada por voto unánime de la Academia de San Fernando. - Anuario del Observatorio de Madrid.—La Hidrología en sus relaciones con la Adminis tracion, por D. Manuel Ruiz de Salazar y Fernandez .- Los que no siembran no cogen, novela original de Doña Angela Grassi .- Coleccion de cuentos, por D. Cárlos Rubio.—El libro de la patria, poesías de D. Ventura Ruiz Aguilera.

Llena el nombre de Pablo Céspedes una brillantísima página en la historia del arte español. En él se manifiesta, no sólo como pintor inspirado y hábil escultor, sino que consagrándose á más profundos estudios pro-fesa en ocasiones la arquitectura y cultiva la arqueologia, ó bien descansa de sus tareas artisticas y de los cuidados de su cargo de prebendado en la Catedral de Córdoba, dotando al Parnaso español con obras imperecederas y sentidas poesías.

Si el intentar empresas tan discordes denota ánimo atrevido, el lograrlas como Céspedes implica una poderosa inteligencia. Pero la grandeza del personaje no habia sido aun suficientemente estudiada. El erudito y minucioso D. Juan Agustin Cean Bermudez sólo cinco pequeñas hojas le dedica en su Diccionario; los demás historiadores de Bellas Artes cantan sus loores, pero no analizan su importancia. Este móvil impulsó sin duda á la Academia de San Fernando á iniciar un certámen literario cuyo asunto fuera la vida de Pablo de Céspedes, y en 1866 era premiada la obra del erudito literato D. Francisco Tubino que motiva estas líneas. Ansiaba la crítica conocer este trabajo para apreciar, con la independencia que da vigor à sus fallos, el de la Corporacion oficial; y cuando vió la luz pública el libro del Sr. Tubino pudo este enorgullecerse con fundamento al ver confirmado por la crítica el voto de la Academia.

No entra en nuestro ánimo escribir un extenso juicio de la obra que nos ocupa: espérannos algunas otras, y lo ámplio del asunto no podría subordinarse á los escasos limites de que podemos disponer. Diremos no obstante breves palabras sobre la marcha seguida en su importante Memoria por el Sr. Tubino.

Despues de sentar en una introduccion oportuna las principales épocas en la historia del arte con anterioridad al nacimiento de Céspedes, investiga prolijamente cuanto se refiere al mismo, así como á su juventud y primeros estudios. Síguele á Alcalá de Henares, donde sustituye á los 20 años la cátedra de Ambrosio de Morales; acompáñale á Roma, foco entónces de las artes, donde empieza el pintor cordobés á trabajar en el Sacro Palacio al lado de los más célebres profesores: no le abandona en sus excursiones por los diferentes puntos de Italia, objeto de su entusiasmo y esfuerzos, y le sigue á su regreso á España por haber obtenido la Racion

que disfrutaba un tio suyo. Vuelto á Córdoba, estudia el crítico la influencia ejercida por Céspedes con su ejemplo y con sus obras en vista del estado en que se halla. ban las bellas artes; enumera sus trabajos, la protección que alcanzó y los triunfos que obtuvo; investiga cuanto se relaciona con los últimos años de su vida y con su fallecimiento. Sigue á este trabajo un concienzudo catálogo de las obras científicas y literarias de Céspedes de sus producciones artísticas; un juicio sintético de su personalidad é influencia, y el concepto que ha merecido nacionales y extranjeros en todas épocas. Completan el trabajo un cuadro de la escuela pictórica andaluza desde el siglo XIII al XVI; otro con la genealogía artística de los pintores de Andalucía desde Juan Sanchez de Castro, y un cróquis para la mejor inteligencia de los viajes de Céspedes por Italia, con otros documentos no ménos curiosos.

El Sr. Tubino, al considerar á Pablo de Céspedes como poeta, arqueólogo, pintor, escultor y arquitecto, vacila en darle la preserencia bajo cualquiera de estos aspectos, y cree que «para el Racionero son la ciencia y el arte hermanas gemelas, derivaciones de una verdad única y senderos que convergen al mismo centro," y termina por clasificarle entre las eminencias que en los siglos XVI y XVII iluminan la historia nacional; pues aunque hubo en el siglo de oro de la literatura y del arte español quien le excediera en talento, no quien fuese como él tan general y profundo, y termina mani-festando «que el ejemplo de Céspedes, por lo fundamental, oportuno y sabiamente dirigido, ocupa en el desarrollo estético y en el técnico progreso del arte andaluz puesto preferente; que su influencia es efectiva en el porvenir de aquella escuela por su ilustracion y su rara perspicuidad, porque imprime á la pintura cierto sello de grandeza y de originalidad, y combate la rutina y hace que el artista piense y discurra por sí, miéntras rechazando el sensualismo italiano concurre á fijar la índole del arte pátrio, que habrá de ser en Andalucía exclusivamente español y religioso.»

Tal es, indicado á grandes rasgos, el trabajo del Sr. Tubino: casando en él el detenido análisis á las galas del lenguaje, ha conseguido que la severa crítica se presente à los lectores adornada de manera que excite su atencion, obligue à la lectura y solicite el

Hace algunos años que el Observatorio astronómico de Madrid, siguiendo la costumbre de otros establecimientos análogos del extranjero, empezó la publicacion de un Anuario curioso en extremo é interesante, en que se consignan las observaciones relativas á los fenó-menos atmosféricos, y se estudian con detencion los cambios de temperatura, eclipses, ortos y ocasos y demás accidentes que puedan interesar, así al hombre de ciencia como al curioso. Encomendada la formacion de este trabajo á los dignos funcionarios del Observatorio, es excusado manifestar el concienzudo esmero que lo avalora; pero no debemos pasar en silencio que el Anuario, cumpliendo en cada año más de lo que su título promete, publica estudios científicos de la mayor importancia modestamente incluidos en el mismo, y que podrían aisladamente conquistar la admiracion de las personas entendidas. En el volúmen correspondiente al año actual el Sr. D. Miguel Merino estudia la electricidad científica é históricamente, y consigna sus efectos mecánicos, calorificos, luminosos, magnéticos, químicos y fisiológicos. En su Memoria, digna de ser leida y meditada atentamente, el Sr. Merino consigna todos los adelantos del ramo científico en que se ocupa, y demuestra la preferente solicitud con que ha seguido todas las fases de su desarrollo y todas las aplicaciones á que está llamada en lo porvenir.

Por el mismo Observatorio se ha publicado con igual lujo y acierto que el Anuario un Resúmen de las observaciones meteorológicas efectuadas en la Península desde el dia 1.º de Diciembre de 1866 al 30 de Noviembre de 1867. Ambas obras han merecido repetidos elogios de la prensa: la GACETA DE MADRID anunció igualmente su aparicion en tiempo oportuno, y al formar hoy un resúmen bibliográfico de las obras últimamente publicadas juzga un deber insistir en su elogio por creer que están llamadas á figurar en la biblioteca de todas las personas amantes de los adelantos científicos.

Otra importante Memoria acaba de ver la luz pública últimamente, escrita por el Sr. D. Manuel Ruiz de Salazar y Fernandez, Director de los baños de Ontaneda. Titúlase La Hidrología en sus relaciones con la Adminis-

tracion sanitaria, y necesidad de su organizacion.

Ajenos á esta clase de estudios, hemos revisado sin embargo el trabajo en cuestion con la curiosidad que despiertan obras de tan importante asunto, y no pode-mos pasarlo en silencio en esta seccion de nuestro periódico. Escrito en estilo fácil y correcto, y enriquecido con noticias históricas y críticas del mayor interés, el trabajo del Sr. Ruiz de Salazar, cuyas apreciaciones científicas no nos creemos competentes para juzgar, merece sin duda la aceptación con que ha sido acogido

Dejando el terrreno científico por el literario, vamos dar cuenta ligeramente de algunas otras publica-

La inagotable pluma de la distinguida escritora Doña Angela Grassi, cuya laboriosidad y talento son tan conocidos y apreciados, acaba de dar á la estampa una novela digna, como todas las suyas, de ocupar la atencion de los amantes de la bella literatura. Es su título Los que no siembran no cogen, y en comprobacion del mismo presenta en animado conjunto varios caracteres trazados con maestría. Vénse luchar en la novela las más elevadas pasiones con los más raquíticos sentimientos en diferentes cuadros de la sociedad, saliendo triunfante la virtud en su dificil peregrinacion. Puede apreciarse el estudio detenido que del corazon humano demuestra la autora en el progresivo aunque lento desarrollo de la idea del bien, que germina en el jalma de uno de los personajes al choque de un sentimiento ignorado para él durante su juventud, siendo digno de mencion

el correcto lenguaje con que ha sabido realzar los más sencillos incidentes de su obra.

Los que no siembran no cogen es, finalmente, una de-

licada novela destinada á servir de deleite en el hogar de la familia por las lecciones provechosas que encierra.

Mucho se ha elogiado por cási todos nuestros colepero los elogios son en ciertas obras inagotables, y al leer por quinta ó sexta vez el libro del antiguo periodista no podemos ménos de recomendarle nuevamente. El Sr. Rubio, filósofo y moralista, se expresa sin

embargo en sus obras como un verdadero poeta. Este es el secreto de su reputacion, que adquiere diferentes formas segun se le considere como escritor político, co-mo prosista correcto ó como poeta inspirado.

En su moderna Coleccion de cuentos el autor se dirige cási siempre á los niños; pero sin olvidar que los niños de hoy serán los hombres de mañana. Por eso hablan á todas las edades y á todas las condiciones sus cuentos; por eso, bien se consideren como lectura de recreo, bien como medio instructivo, bien como leccion moral, no dejarán nunca de motivar una sonrisa en el niño, una reflexion en el hombre y un elogio en el

Otro libro, pequeño en volúmen, pero grande en mérito, ocupa actualmente la atencion de los amantes de la poesía. Su autor, el inspirado vate D. Ventura Ruiz Aguilera, no desmerece del justo crédito que ha logrado crearse en obras anteriores. Titúlase El Libro de la Patria, y le juzgamos destinado á un envidiable

Fundamos esta opinion, poco aventurada, en que el Sr. Ruiz Aguilera ha sabido herir discreta y oportunamente la sensible fibra del entusiasmo pátrio, responder con su inspirado canto á las aspiraciones de la generalidad, inspirarse en el sentimiento que en todos tiempos y lugares hizo fuerte al débil y atrevido al prudente: en el sentimiento que se alza vivo de entre las ruinas de Sagunto, que hace célebre el nombre de Bailén, que escribe en los muros de Zaragoza la página más brillante de su historia, é ilumina el dia 2 de Mayo con el sol de la gloria. Al nombre de la patria el poeta se confunde con sus oyentes, la inspiracion nace espontánea y el entusiasmo se traduce en un aplauso uni versal. Esto explica el éxito que indudablemente debe obtener el libro del Sr. Aguilera; una palabra le ha dado vida y debe darle celebridad. La lira del poeta no puede apagarse entre bastardas pasiones que traten de ahogarla: álzase por el contrario imponente, subyuga la atencion, desarma la critica, y combinándose con el sentimiento más puro de todas las almas, resuena en lo presente y deja un eco vibrador que ha de escucharso en las futuras épocas.

Preguntad à la multitud qué obras conoce de Quintana, y de seguro os citará el Pelayo y la oda A lu imprenta; es decir, la síntesis de la reconstitucion española y la epopeya del descubrimiento iniciador de la pa-

tria universal. Preguntadle por las obras de Gallego, é inmediatamente os repetirá la elegia Al Dos de Mayo, el canto que nace débil junto á la patria encadenada y crece al grito de venganza, y aterra al tirano, y rompe al fin las ligaduras de la matrona española. Y no porque los citados autores carezcan de otras obras de igual mérito; pero en ninguna como en las citadas supieron encontrar el secreto del éxito. El mismo poeta que nos ocupa cuva incansah Arcadia moderna, Los Proverbios ejemplares y otras obras justamente elogiadas por la critica, debe especial y acaso exclusivamente su lauro popular á los Ecos Nacionales, precioso libro de que se han agotado varias

En El Libro de la Patria se insertan, suera de muchas nuevas, algunas de las poesías que más reputa-cion han proporcionado al Sr. Aguilera, y entre ellas El General No Importa, una de sus obras más inspira-das y correctas, y La balada de Cataluña con las traducciones catalana, inglesa y provenzal, firmadas respectivamente por D. Victor Balaguer, el Principe William Bonaparte-Wyse y L. Roumieux.

Los cantares que cierran el tomito son dignos suce-

sores de los primeros publicados por su autor. Domina en ellos el sentimentalismo; pero no es tampoco raro encontrar junto á un pensamiento eminentemente filo-sófico otro amoroso ó crítico, expresados todos con igual fortuna y sencillez. En este género prosigue siendo el Sr. Aguilera el más inspirado de cuantos han intentado imitar los cantares populares, y así se explica que estemos escuchando diariamente en boca del pueblo algunos de los de este poeta, en los que se verifica lo dicho por el mismo:

> El cantar, pera ser bueno, ha de ser como la cola; que se pegue..... al que lo escucha cuando salga de una boca.

Siendo positiva la bondad de todos los que abraza el volúmen, no caeremos en la injusta preferencia de citar algunos. Los que adquieran El Libro de la Patria los pueden ver inmediatamente: los demás los escucharán despues sin conocer su procedencia.

«Si en este libro hay algo simpático, dice el señor Aguilera con una modestia poco comun, algo que lle-gue al corazon, atribúyase, no al autor, sino á la virtud y eficacia de la idea que lo ha dictado: cantar la patria y los salvadores principios del progreso, que forman como el aire que respiran todos los pueblos civilizados, es asegurarse la benevolencia del auditorio: yo los he cantado, y espero que no ha de negármela.»

Anadamos por cuenta propia que el autor de El Libro de la Patria ha sabido llenar noble y cumplidamente su mision; que su volúmen de poesías no puede ménos de seducir á todos los lectores, y que tal vez no habrá ninguno que al terminar su lectura deje de principiarla nuevamente, temeroso de perder una sola de las muchas bellezas que encierra.

El Libro de la Patria no acabará en su primera

0. y B.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, on la Administracion de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55. — Mad. C. Denné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes Por tres meses	4	escs. 200 600	mil
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses Por seis meses Por un año	6 12 32		
Ultramar	Por tres meses	9		
Extranjero	Por tres meses	7 14	200 400	

Los anuncios se reciben en la Administración desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una. La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remi-

tirán con sobre al Sr. Director de la GACETA.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTO DEL DIA.

San Celestino, Papa y Confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Abril de 1869.

HORAS.	Altura del baró- metro rc- ducida á 0° y en milí- metros.	TEMPERATURA Y HUMEDAD DEL AIRE. Termómetro seco. hume.º		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO
6 m.a 9 id 12 dia 3 tarde 6 id 9 noche	740,83	14°,1 14°,4 12°,6	7°,4 7°2	E. N. E. O. N. O. N. E N. E	Idem Calma Viento. Brisa	Atg. celaje Despejado

Temperatura máxima del aire, á la sombra	45,3
Idem mínima de id	0,0
Diferencia	15,3
Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto	»
Idem mínima de id	-6,2
Diferencia	39
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.	24,8

Idem id. dentro de una esfera de cristal. 43,8

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....

4°,5 14,3 10,0 12,5 9°,0 17,3 12,9 17,8 6°,6 17,1 3°,9 10,8 6,3 9,1 13,3 4,6 1,8 12,3 7,9 5,3 12,9 10,6 19.5 15,6 20,8 12,7 17,2 4863 12.5 12,9 13,6 7,9 6,7 10,2 20,3 11,9 7,1 19,0 14,6 20,8 23,8 9,3 7,7 22,6 10,8 20,6 16,1 5,8 3,3 15,4 9,6 7,5 6,4 6,4 19,2 10,8 1865 1866 10,4 12,5 14,2

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direc-cion y velocidad del viento fueron estas:

12

 $9_{\rm m}$

Nota. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el cor-

HORAS DE OBSERVACION

 $3_{\mathfrak{t}}$

 6_{t}

 9_n

12_n

riente inclusive, las temperaturas observadas en el dia *anterior* al de la fecha fueron las siguientes:

AÑOS

AGUA. TEMPERATURAS. VIENTO. AÑOS. Máxima vapo-rada. Llovid Máxima Direction. al sol 11°,2 22,3 15,9 21,7 23,5 12,7 11,6 22,6 14,9 13°,4 28 ,2 24 ,8 3°,4 9,0 4,7 2.3 5.7 3.9 4.9 4.1 4.1 4.7 4.2 3.0 4.2 0,0 0,0 0,0 0,0 0,0 2,1 1,5 0,0 0,8 0,8 1860 080.... 1861 1862 80-ESE.... NNE 4 ,7 6 ,1 6 ,7 3 ,2 0 ,1 2 ,2 7 ,0 SE..... NNO. (var.) 1865 1866 1867 1868 1869 NO-NNE... so. (var.). E. (Idem). 196 252 449 694

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 5 de Abril de 1869.

Altura

peratu-Direc-Fuerza trica á 0° LOCA-Estado y al nivel del mar en milíme-tros. Estado ra en del ion de grados LIDADES del cielo. centesi. de la mar viento viento males 8,6 N.O.. 9,0 S.... Bilbao. 767.9 Brisa luvia. P. o¹eaj Oviedo. 767,9 Idem.. Casi desp Coruña. 769,1 9,9 Santiago. Calma. Casi desp Oporto.. Lisboa.. 769,2 762,7 769,4 14,8 N..... Brisa... Idem... 14,3 O..... Idem... Idem... Idem... Alg. nube Bella. Despejado » Alg. nube Rizada S. Fer. 6 (8) 767,6 767,1 Despejado » Casi despº Tranq. Idem.. Calma. 14,8 10,9 16,4 Tarifa... S. 0. N. 0. 767,0 766,4 766,9 Despejado dem..... »

Tranq.

alem Granada. Alicante.. Brisa Murcia... 765,5 762,0 763,9 764,4 Valencia Idem.. dem. . Idem... V.° fte Viento Barcelona lási desp Trang Nuboso... Nubes... Zaragoza. Soria.... 764,4 770,4 772,8 767,5 769,3 769,4 767,3 Idem.. Calma. Búrgos... Valladolid ubierto N..... | Idem... S. O... | Calma. N. O... | Brisa . E. N. E. | Idem... Cási desp Salamanca Brisa. Celaies. Madrid. . Despejado Ciud-Real Calma. ldem.... O. N. O. Viento N. O. . . Calma Albacete.. Brest 8 h.. dem.... Ns. brum Bella. Bayona (id Cette (id.). 765,0 761,0 768,7 G. olea G. cal. Brisa. Cubierto

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Sin operaciones. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 5 de Abril de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (ántes del Principe). — A las ocho y media de la noche.— A beneficio del primer actor D. Pedro Delgado.—El anilo del Rey, drama en tres actos y en verso.-Un paseo á Bedlan.

TEATRO DEL CIRCO.—Compañía italiana de Salvini. A las ocho y media de la noche. — Novena funcion de abono. — Tercer turno impar. — La comedia nueva en tres actos Le Semanie per la Villeggiatura, ó sea La mania por la villeggiatura. mania por el campo. La comedia en un acto ; Ah! Era

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche. — Barba azul, ópera bufa en cuatro actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha reolbido elanuncio.

Exposicion de vistas mecánicas.—Desde las cuatro de la tarde hasta las diez de la noche, calle de Hortaleza, núm. 3.

IMPRENTA NACIONAL.